



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**

“Aplicación de la legítima defensa en el proceso de violencia familiar - distrito  
fiscal de Lima Norte”

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Br. Ubeta Bernardo, Yefrid Anibal (ORCID: 0000-0002-9862-1715)

**ASESOR:**

Mg. Jesús Enrique Núñez Untiveros (ORCID: 0000-0001-9608-6342)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

**Lima – Perú**

**2020**

### **Dedicatoria**

A mis padres Aníbal Ubeta y Vigilia Bernardo, por sus cultos consejos y guía en mi vida, el cual, me permite seguir avanzando sin perder mi rumbo.

### **Agradecimiento**

Agradezco a Dios, por la existencia e impulso espiritual, que a pesar de las adversidades de la vida me permite seguir avanzando y me da para realizar la presente investigación con atrevimiento y tenacidad.

A mi alma mater, que es la universidad, a mis maestros por los ilustrados consejos y orientación que me han inculcado, y a todas las personas que de una u otra manera aportaron de manera positivo en mi formación profesional.

## Página del jurado



### DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): **UBETA BERNARDO ANIBAL YEFRID**

Para obtener el Grado Académico de *Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

*APLICACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA EN EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE*

Fecha: 24 de enero de 2020

Hora: 11:45 a.m.

#### JURADOS:

**PRESIDENTE:** Dr. Jesús Padilla Caballero

Firma: 

**SECRETARIO:** Mg. Fernando Alexis Nolazco Labajos

Firma: 

**VOCAL:** Mg. Jesus Enrique Nuñez Untiveros

Firma: 

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

..... *aprobado por mayoría* .....

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

..... *SPA* .....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

..... *SPA* .....

**Nota:** El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

## Declaratoria de autenticidad

Yefrid Aníbal Ubeta Bernardo, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado “**Aplicación De La Legítima Defensa En El Proceso De Violencia Familiar - Distrito Fiscal De Lima Norte**” presentada, en folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 17 de diciembre del 2019



---

**Yefrid Aníbal Ubeta  
Bernardo**

## Índice

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
<b>I. Introducción</b>	9
<b>II. Método</b>	25
2.1 Tipo y diseño de investigación	25
2.2. Escenario de Estudio	26
2.3 Participantes	26
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
2.5 Procedimiento	29
<b>III. Resultados</b>	31
<b>IV. Discusión</b>	42
<b>V. Conclusiones</b>	45
<b>VI. Recomendaciones</b>	46
<b>Referencias</b>	47
<b>Anexos</b>	54
Anexo 1. Matriz de Categorización de datos	55
Anexo 2. Triangulación de datos	57
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos	59
Anexo 4. Guía de entrevistas	63

## **Resumen**

El presente trabajo tiene por finalidad de investigar y analizar el problema que, a diario, afronta los operadores de justicia, en el distrito fiscal de lima Norte, en los Despachos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas Especializadas de Violencia Familiar. Las Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, delito previsto y penado en nuestro ordenamiento jurídico, C.P. vigente, sancionando al agresor u agresora hasta con penas efectivas, pues ha surgido un gran dilema entre los operadores de justicia.

Pues surge el dilema cuando la agresora son madres de familia, que en su intento de impartir educación y buenas costumbres entre sus hijos menores de 18 años de edad y mayores de 14 años, ejercen violencia ante la agresión verbal y hasta física por parte de los adolescentes, y pues ante la concurrencia de estos adolescentes ante una autoridad policial u fiscal a interponer una denuncia, y posteriormente a pasar el examen de reconocimiento físico, arrojaran los días de incapacidad médico legal, pues luego de las investigaciones preliminares el adolescente ratificara su versión de los hechos y la presunta agresora reconocerá la agresión señalando; que su actuar sería en respuesta ante una agresión verbal y hasta física por parte de sus menores adolescentes.

**Palabras Claves:** legítima defensa, violencia familiar, eximente de responsabilidad penal, acción reacción.

## **Abstract**

The purpose of this work is to investigate and analyze the problem that daily, the justice operators face, in the fiscal district of Lima North, in the Offices of the Specialized Corporate Criminal Provincial Prosecutors of Family Violence. The aggressions against women and members of the family group, crime planned and punishable in our legal system, C.P. in force, sanctioning the aggressor or aggressor even with effective penalties, as a great dilemma has arisen among the justice operators.

Well, the dilemma arises when the aggressor are mothers, who in their attempt to provide education and good customs among their children under 18 years of age and over 14 years, exercise violence against verbal and even physical aggression by the adolescents, and then in the presence of these adolescents before a police or tax authority to file a complaint, and subsequently to pass the physical examination, they will throw the days of legal medical incapacity, because after preliminary investigations the teenager will ratify his version of the facts and the alleged aggressor will recognize the aggression by pointing; that his actions would be in response to verbal and even physical aggression by his teenage minors

**Keywords:** legitimate defense, family violence, exemption from criminal responsibility, reaction action.

## **I. Introducción**

El presente trabajo tiene por finalidad de investigar y analizar el problema que, a diario, los operadores de justicia enfrentan, en el distrito fiscal de lima Norte, en Despachos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas Especializadas de Violencia Familiar. Las Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, delito previsto y penado en nuestro ordenamiento jurídico, C.P. vigente, sancionando al agresor u agresora hasta con penas efectivas, pues ha surgido un gran dilema entre los operadores de justicia.

Pues surge el dilema cuando la agresora son madres de familia, que en su intento de impartir educación y buenas costumbres entre sus hijos menores de 18 años de edad y mayores de 14 años, ejercen violencia ante la agresión verbal y hasta física por parte de los adolescentes, y pues ante la concurrencia de estos adolescentes ante una autoridad policial u fiscal a interponer una denuncia, y posteriormente a pasar el examen de reconocimiento físico, arrojaran los días de incapacidad médico legal, pues luego de las investigaciones preliminares el adolescente ratificara su versión de los hechos y la presunta agresora reconocerá la agresión señalando; que su actuar sería en respuesta ante una agresión verbal y hasta física por parte de sus menores adolescentes.

Es allí donde nace el dilema de los operadores de justicia sobre todo el fiscal que decidirá la situación jurídica de la presunta agresora, y los criterios son diversos, desde una incoación de proceso inmediato, donde la agresora será sentenciada y con un antecedente penal, que le restringirá en adelante a realizar una vida normal, acceder a un puesto laboral en una empresa privada o más aun en una institución del estado, limitando su proyecto de vida en adelante y si a ello lo sumamos una carga familiar de más hijos, es un problema social, que en vez de coadyuvar en la rehabilitación del agresor la fundimos en un enorme depresión y no estamos ayudando si no destruyendo con este criterio de encausar al progenitor o progenitora supuestamente agresor y dejando de lado el “ius corrigendi”. Por lo que en este orden de ideas, señaladas líneas arriba nos ocupamos en desarrollar la presente investigación a fin de determinar y verificar la existencia de diversos criterios entre los especialista de la materia, jueces, fiscales, abogados. Por lo que, para el presente proyecto de investigación de orden cualitativo, se busca describir los factores determinantes para la correcta aplicación en el presente tema enfocado la legítima defensa en este proceso de violencia familiar, que para ello tendremos que recabar

información que se obtendrá a través de nuestra entrevista con los expertos que en su labor cotidiana desarrollan y se enfrentan al tema de la materia que nos ocupa en la presente investigación; ante un abanico de opiniones sobre la legítima defensa tenemos:

Como lo ha señalado Peña-Cabrera 2017, la legítima defensa establece en propio un principio de justificación que exterioriza en desmedro del resultado. Surge así el derecho del agredido a repeler ataques injustificados en aras de proteger sus intereses jurídicos tutelados, y de amparar la eficacia del mandato jurídico, profesando la acción defensiva sobre la base de la lógica.

Al igual sobre Violencia Familiar específicamente ante la existencia de una agresión física es muy evidente ya que salta a la vista las lesiones y evidencia de manera inmediata, más bien en cuanto a la violencia psicológica tenemos lo señalado en la 2215- 2017-CSJ-R-SC-TC., que menciona para acreditar la existencia de violencia psicológica, cobra interés la afirmación de la parte lesa no obstante solicitar que sea verosímil así como la objetividad de ratificaciones lindantes de carácter objetivo/o persista en la imputación con claridad.

Aunado a ello tenemos la violencia económica o patrimonial que en el artículo 8°, literal d), de la Ley N° 30364 a fin de verifica la violencia patrimonial que le fue ejercida; los supuestos establecidos en los incisos 3° y 4°, así como también serían casos de violencia patrimonial los supuestos establecidos en los numerales 1° y 2° del citado literal d).

A continuación, señalaremos los antecedentes nacionales, Guerrero, (2015) que, en su trabajo de investigación, concluye que la legítima defensa es una institución que necesariamente se tiene que nutrir los presupuestos para una mejor interpretación de los operadores de justicia.

Baraybar, (2017) en su tesis señala en la parte conclusiva, que la legítima defensa debe ser un principio que exime o excluya de responsabilidad penal, por lo que a la fecha se tiene criterios diversos emitida por los órganos jurisdiccionales. como bien lo ha señalado Sedano, (2018) que en dicha investigación relacionada a la legítima defensa, refiere la correlación que existe entre la legítima defensa y el homicidio calificado, dado que esta figura recomienda que la razonabilidad debe ser analizado a través de un test dado que sujeta todas las vertientes que deben ser consideradas, como tal tales figuras en tanto

pueda señalarse.

Cardama, (2016), concluye que la genuina defensa es una instauración que cumple una función de amparo de bienes jurídicos y que casi siempre saldo sobresalir el derecho faz al injusto provocador para que predomine el precepto jurídico, generándose seguridad ante la sociedad, ya que habido de tanta inseguridad clama justicia, ente una agresión ilegítima.

Cabrera, (2015), de la investigación realizada llega a una conclusión que en nuestro país pocas personas hacen uso de este derecho ya que de hacerlo se sumergen a enfrentar un proceso penal, y que allí el temor de que las personas se defiendan, ello corroborada en innumerables procesos en los que erróneamente los juzgados hayan fallado en contra de quien hace uso de este derecho de la legítima defensa.

Fernández, (2015), la incorrecta aplicación de la legítima defensa, vulneraría así el principio de culpabilidad de los imputados por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, Asimismo, encausar de un ilícito al quien en ejercicio de su propio derecho efectuó la legítima defensa.

Aponte, (2017), en su tesis arriba a una conclusión que los excesos en la legítima defensa, da lugar a las decisiones del órgano jurisdiccional diferentes, ante la presencia inminente de esta se analizara en qué casos no es racional el medio empleado para reprimir el ataque, de esta forma da lugar al exceso en la legítima defensa. Neira, (2018) que, en su trabajo de investigación desarrollada, a fin de determinar, el grado de afectación en cuanto a su autoestima, asimismo la relación que existe de las personas que sufrieron o que han sido víctimas de Ímpetu Familiar, en sus variadas modalidades y que la misma concluye: que la afectación encontrada en su autoestima de una persona que ha sido víctima de estos delitos es un porcentaje muy considerable.

Zevallos, (2015) de la investigación que el autor desarrollo, a fin verificar la afectación cognitiva de los estudiantes que hayan sufrido algún tipo de Violencia Familiar; se tiene que un porcentual considerable de estudiantes de 1° y 2° grado de la red 19 UGEL 02 del Rímac, no fue muy influyente que estos fueran víctimas de violencia familiar, para su rendimiento en lo académico. Orna, (2015) en su tesis denominada “Factores estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país”, concluye que las estadísticas son muy alarmantes y que en un futuro no

muy lejano ello se incrementara aún más ya que si las políticas de estado y el compromiso de cada operador de justicia no es muy comprometido, ya que determinantes de la violencia familiar y sus implicancias: Análisis de los estudios de todo las denuncias iniciadas, más del 50% se desisten o no continúan con la misma por falta de recursos económicos y siendo pocas las veces que ello termine en una sentencia firme.

Zurita, (2017) en el presente trabajo científico titulado por su autor como: “Violencia familiar y actitud violenta en hombres residentes en el centro poblado rural Pica piedra Pachacamac- Lima 2016”, a efectos de determinar la actitud violenta en dicho centro poblado rural, desarrollando un trabajo de tipo observacional y concluyendo que la actitud violenta de hombres que sufrieron algún tipo de Violencia Familiar, presenta una actitud violenta muy alta. Canta, (2016) en su tesis “Modelo de reducción del potencial agresor juvenil para prevenir violencia familiar en el Distrito Chachapoyas - Región Amazonas - 2016”, para proponer la reducción de un agresor juvenil de edades entre 18 y 29 años de edad, la misma que concluye que la violencia familiar prepondera si en la educación desde la niñez no se concientiza sobre la convivencia o vida en pareja libre de violencia.

Wagner, (2018) en su investigación “Influencia de la alexitimia en la presencia de violencia familiar en mujeres. Arequipa 2016”, a efectos de determinar la relación que existe en personas incapaces de expresar e identificar sus emociones, con la alarmante cifra de mujeres víctimas de violencia familiar en el sur del país, llegando a la conclusión de que un 69% de las víctimas sufren de esta incapacidad para identificar las emociones propias. Rodríguez, (2019) con la finalidad de analizar sobre la afectación emocional, cognitiva en madre e hijos que han sido víctimas de violencia en sus hogares, llegando a la conclusión. Que, si influyen en sus actividades emocionales y proyecto de vida, así como en muchos otros proyectos personales en hijos y mujeres he ahí la importancia de poder erradicar la violencia.

Hilari, (2018) que, en su investigación, para demostrar la relación que existe entre la ansiedad y la violencia familiar en adolescentes de nivel de estudio secundario, de tipo correlacional, con resultados positivos sobre la relación entre la ansiedad y la violencia familiar entre los adolescentes del 1°, 2°, 3°, 4,5|grado de educación secundaria de la institución educativa donde se llevó a cabo el trabajo científico. Colina, (2018) en su investigación científica “Ineficacia de la Criminalización de la Violencia Familiar – Ley N°

30364”, propone que la Ley N° 30364 modifique las facultades conferidas a la Policía Nacional, juzgados y Fiscalía, con el debido control de plazos y control en ejecución de sentencia; proponiendo de un a reciente figura procesal que sea específica para este delito; asimismo, proponiendo un conjunto de acciones en diferentes esquemas sociales para prevenir futuros actos de violencia.

Ponce (2017) en su trabajo de exploración titulada, Niveles de violencia contra la mujer emprendedora en el Perú: un análisis basado en la Encuesta Demográfica y de Salud familiar, donde concluye que las mujeres emprendedoras son las más violentadas física y psicológicamente, esto es en las zonas urbanas y en las zonas rurales, el índice de violencia se dirigen a las mujeres que trabajan en el campo tratando de sobresalir, esto refleja el machismo del cual el hombre trata de subyugar a la mujer.

Según Vargas, (2017) afirma que, las mujeres violentadas no son capaces de educar a sus hijos y por ende tienden a descuidarlos, lo que origina que ellos bajen su rendimiento escolar y no solo ello, sino que, su educación en general se vea descuidada. Es así que Germendia, (2016), sostiene que la erradicación de la violencia es un mito, sin embargo, el estado debería promover la educación como base para reducir toda forma de violencia, desarrollar los valores morales desde niños, incentivar la educación cívica a fin de respetar los derechos de los demás.

Por otro parte García, (2016) en su trabajo de investigación sobre “Aspectos positivos y negativos de la ley N° 13 30364”, señalo que los aspectos positivos es la celeridad de los tramites de la denuncia y lo negativo “...la excesiva carga procesal que es genera a raíz de ello por lo que cada juzgado de familia (o Mixto de ser el caso), es que se genera un evidente retraso para dar acatamiento a cabalidad la reclamación de la ley N° 30364 y dictar la medida de protección de manera oportuna”, esto podría formar partes de los impactos jurídicos y sociales de la vigente ley al ínstate o al tiempo de su aplicación por los entes (pp. 54- 55).

Toda investigación requiere estudios previos a fin de determinar el grado de profundidad. En referencia, a los antecedentes internacionales Vera, (2019) que en su investigación de tipo doctrinal sobre la legítima defensa, y en cuanto al uso del medio menos lesivo, arriba a la conclusión medio menos lesivo es inconsistente para ser aplicada con carácter general como criterio de apreciación de la “racionalidad del medio empleado” no excluye su consistencia para ser aplicada en casos excepcionales. Muestra que es al menos

jurídicamente inconsistente aceptar la regla de opción del medio menos lesivo como de aplicación general y como un requisito de la necesidad de la defensa para dar curso a la justificación por legítima defensa. Gustin, (2017) en su tesis nombrada “La Legítima Defensa” “Las Características y sus Problemas de Aplicación en el Derecho Penal Argentino”, a fin de demostrar su aplicación de este instituto en el derecho penal Argentino, y que a través de esta investigación finalmente concluye, que las dificultades presentadas al aplicarse ello, hay varios puntos controversiales, y quedando al árbitro interpretativo de un juez, ya que por la complejidad y a entenderse de los diferentes aristas, a fin de darse una buena aplicabilidad de la misma.

Martínez, (2017) que, en el presente trabajo científico jurídico, a efectos de verificar su aplicabilidad de la legítima defensa en el derecho Penal español, para que los errores o requisitos de la legítima defensa se dé con un planteamiento interpretativo coherente, ya que hasta la actualidad muchos lo señalan como eximente incompleta. Cabrera, (2016) el objetivo de la presente tesis fue determinar las bases jurídicas para la correcta tipificación y aplicación de diversas conductas; es así que, aplicando el principio filosófico de esta doctrina, no se considera diversos hechos específicos si son o no considerados como eximentes ejemplo: “Se conjetura que actúa en fidedigna defensa quien sensatamente impugna al que, sin su anuencia, ha iniciado a su hogar, morada, casa o domicilio”. Haro, (2017) el presente trabajo de investigación jurídica nombrada como: “La Fidedigna Defensa En El Delito De Muerte Por Parte Del Inculpado, Según La Estructura Constitucional Vigente -Ecuador, donde el autor estudia la legaliza amparo en el delito de homicidio, dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador.

Por otra parte se tiene lo señalado por Córdova, ( 2015) en su tesis que título como: “Diferenciación étnica de la violencia intrafamiliar y su influencia en el rendimiento escolar de los estudiantes de las escuelas de San Antonio de la Provincia de Zamora Chinchipe – Ecuador”, donde demuestra del estudio realizado a 226 personas, concluyendo que un 62% de los encuestados revelaron haber sufrido este delito intrafamiliar, y un 36% de los encuestados hijos desean permanecer en sus hogares para proteger a sus progenitoras y un 12% de ellos, quieren escapar de sus casa en investigador propone un tratamiento psicológico educativo, familiar y grupal coordinada con ello busca fortalecer el nivel de rendimiento educativo de los académicos en esa ciudad donde se desarrolló la investigación.

Rodembusch, (2015) en su investigación realizada: “El Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar Estado en la cuestión en Brasil y España”, objetivando su investigación en la violencia intrafamiliar, para que el estado disponga políticas públicas a fin de disminuir la violencia familiar, aquélla que es ejercida dentro del hogar o en el ambiente familiar, por personas que están ligadas entre la familia y con un grado de parentesco; concluyendo que el tema in estudio es de gran envergadura y compleja que afrenta e involucra a los académicos de diferentes campos de estudio.

Molina, (2015) estudio desarrollado en el delito de violencia intrafamiliar en Colombia y al maltrato a la infancia, que se realiza específicamente en estudio a cerca de lo producido en la última década. Para lo cual se adjuntó y recopilo datos de os diversos medios en los que el investigador ha tenido acceso para que de manera explícita puedan sustentarse, en el tiempo y espacio donde se desarrolló dicho estudio, y lo cual sirva en futuros estudios por diversos académicos y que lo señalado sea un precedente en lo que pueda contribuirse para un mejor análisis del tema en cuestión.

Ortega, (2017) trabajo de investigación: “Violencia Intrafamiliar E Interés Superior En Justicia Juvenil. Su Consideración Desde El Ámbito Social, Educativo Y Jurídico”, desarrollado en España, para determinar la relación entre las menores víctimas de violencia dentro del hogar por personas ligadas a la familia por progenitores que con agresiones hacia sus menores hijos, y cuanto ello influye en el desarrollo en el ámbito social, educativo y jurídico del niño o niña que ha sido víctima de violencia. García, (2017) investigación con respecto a la violencia de género en España, ya que un buen número de mujeres eran maltratadas por su pareja y a fin de que en el Código Penal Español, pues el autor propone integrar una agravante a fin de sancionar dicha conducta al agresor en contra de sus parejas, entre ellas la agravante de personas altamente vulnerables.

Ahora bien, por artículos científicos en castellano, Von, (2015) artículo científico que el autor nombro: “Injusto y agresión en la legítima defensa. Una teoría jurídica de la legítima defensa”, desarrollado en aras de la justificación en situaciones de necesidad, luego de contrastar la dogmática jurídica, concluye que la legitima defensa como una de las reglas formales, la Defensa Legitima no es más que una acción que se realiza ante un inminente a accionar ilegitimo no permitido ni provocado por agente pasivo de dicha acción y lo que

conlleva a una agresión que el accionante no ha tenido intención de lesionar.

Vera, (2019) que en el presente trabajo científico: “Legítima defensa y elección del medio menos lesivo”, el criterio de la elección del medio menos lesivo presenta variadas inconsistencias para que sea considerado como un requisito general que permita inferir que la acción defensiva fue racional y necesaria, al menos jurídicamente inconsistente reconocer la regla de opción del medio menos lesivo como de aplicación general y como un requisito de la necesidad de la defensa para dar curso a la justificación por legítima defensa.

Rojo, (2017) en el presente artículo científico que el autor denominó: “La legítima defensa y la legítima defensa privilegiada” trabajo desarrollado en la Universidad de Santiago de Chile, donde señala que la legítima defensa privilegiada es una institución del derecho que surge de un concepto que motive a la incoación de un contexto preventivo que siga o estudie un modelo de vida de una persona, analizando su entorno familiar, poblacional en donde se desenvuelve económica, laboral y educativa.

Velásquez, (2016) trabajo irrefutable que, a efectos de determinar ¿quién es titular de la legítima defensa? Analiza el artículo 32 del Nuevo Código Penal de la República de Panamá, sobre causales de justificación, señalando que “que no comete delito quien actúa en legítima defensa de su persona, de sus derechos o de un tercero o sus bienes, siempre que las circunstancias así lo demanden”. Para alegar ello tienen que cumplirse los tres requisitos contemplados en la norma adjetiva, como causal de exclusión de la antijurídica.

Colmena y Nascimbene, (2016) el presente trabajo a fin de verificar si, el uso de la fuerza de un agente policial debe cumplir con los requisitos de la legítima defensa en el derecho penal, sabiendo que un agente policial recurre a la fuerza ya sea para protegerse así mismo o a terceros, concluyendo que validar el uso proporcional de la fuerza ejercitada por quien realiza la defensa legítima, claro está en interés de salvaguardar su integridad física y por ende su propia vida, lesiona a un agresor que sin haber sido provocado este accionar tal ilícito, por lo que en este estudio el autor quiere demostrar que los magistrados y operadores de justicia tengan mucho celo y cuidado al analizar tal acción para no caer en una sentencia con matiz que no lo ha deseado y puede sancionarse o no al eximente de responsabilidad aplicando tal principio.

Orihuela, (2017) en el presente artículo el autor realiza una comparación entre el

sistema jurídico español y francés, específicamente en la Legítima defensa, cuya regulación podría parecer igual en los dos países, pero sus consecuencias prácticas son en la realidad discrepantes, ya que elemento subjetivo en ambos sistemas ha sido objeto de debates doctrinales, pero que a su vez muy importante al momento de alegar la legítima defensa.

Martínez, (2019) que la autora denomino: “La legítima defensa desde la perspectiva de género “el presente investigación científico desarrollado a fin de analizar la legítima defensa desde una perspectiva de género, institución que se vuelve un problema cuando las mujeres víctimas de violencia domestica crónicas, actúan en defensa de sus propios derechos y como resultado lesionando y hasta dando muerte a su agresor, y que ello debe ser causal de extinción de la antijuricidad tomando en cuenta los criterios jurídicos, concluyendo que en muchos de los caso las mujeres víctimas cíclicamente vienen siendo agredidas y puesta en peligro los viene jurídicos protegidos y ante ello la legítima defensa para una exclusión de la antijuricidad debería los jueces del Ecuador tomar en cuenta ello.

Peligero, (2016) trabajo de investigación desarrollado en la Universidad Camilo José de Cella, que conlleva a un estudio que viene llamando la atención de profesionales, operadores jurídicos e investigadores españoles: la violencia filio-parental, En la actualidad, los progenitores no pueden acudir al derecho del ius corrigiendi, para eximir su responsabilidad por los castigos excesivos a sus hijos ya que hasta hace pocas décadas, el castigo físico a los hijos era social y jurídicamente aceptado.

Molina, (2015) trabajo desarrollado en la universidad de Granada-España; tesis doctoral a la cual nombre: “violencia contra la mujer”. realizan un estudio en el contexto de las relaciones de pareja, llevando a aun tema más allá de la violencia de género, abordando esta realidad social como un tema intrafamiliar y los diferentes tipos de agresión que sufren a diario los más vulnerables dentro de ella, y son los niños, adolescentes, ancianos, discapacitados y las personas dependientes, dentro del seno familiar, llegando a una conclusión de que las mujeres maltratadas oscilan entre la edad de 31 a 40 años de edad según este estudio, por el tipo de violencia compleja.

(Peña, et al, 2017) que en el trabajo de investigación titulado “Violencia Contra La Mujer En El Distrito De Santiago De Surco-Lima”, a fin de propiciar el respeto y de compromiso con las autoridades como de la sociedad civil, para prevenir, eliminar y castigar

la violencia contra la mujer y ello puede reducirse con las políticas y los recursos necesarios que coadyuven a la correcta aplicación de las normas a nivel local; concluyendo que La violencia contra la mujer es un problema de salud pública en nuestro país, La mujer ha a lo largo de nuestra historia ha sufrido maltratos dentro del seno familiar por el esposo y que ello ha sido en muchas veces aceptado por la misma agredida y el entorno que se veía que ello era normal, y sin predecir que estos pudieran terminar en homicidio hasta que las cifras que hoy por hoy se muestran con la infinidad de casos pues ello llama nuestra especial atención en desarrollar normas que incriminan dichas conductas.

Castillo, (2015) trabajo de investigación desarrollado en la universidad de Cartagena - Colombia , ello para determinar el maltado de la mujer, la violencia intrafamiliar se ha convertido en una problemática muy sentida por la mayoría de los hogares de colombiano, concluyendo a ameritan ser abordadas e intervenidas implementando acciones dirigidas a mitigar estas situaciones por medio de procesos de concientización y prevención que conllevan a crear una conciencia social, en la población que participe con conocimiento de cooperar a la promover la no violencia familiar y de género.

Respecto, a los artículos científicos en inglés, Leider, (2015) con respecto a la permisibilidad de la legítima defensa puede parecer obvia, los filósofos y los teóricos legales han tenido dificultades para crear una justificación filosófica completa y sólida. El derecho de legítima defensa tiene contornos extraños: en algunas dimensiones, el derecho es amplio, mientras que, en otras, muy estrecho. Las teorías actuales tienen dificultades para justificar ambos aspectos. Las teorías basadas en los derechos, específicamente, pueden justificar el amplio permiso para usar la fuerza, pero tienen problemas para explicar las amplias restricciones sobre el ejercicio del derecho. Para complicar aún más las cosas, la amplitud del derecho de legítima defensa puede variar.

Farhang, (2015) artículo científico a la cual denomino: “La autodefensa como circunstancia que excluye la ilicitud del uso de la fuerza”, La conclusión del estudio es que el respeto de tales criterios exige que la noción de autodefensa según el derecho internacional se defina de acuerdo con la propuesta, es decir, en términos de una situación de facto, reconocida por una regla secundaria, según la cual la obligación principal bajo la ley primaria.

Macedo, (2016) la investigación que busca determinar e identificar la vulnerabilidad

de las mujeres proclives a ser víctimas de violencia doméstica y además concientizar a los operadores de justicia a la población civil, a efectos de que tomen conciencia para la buena convivencia y que las cifras y hasta las quejas las estamos tomando como si esto fuese algo biológico, pues la violencia doméstica es un mal endémico que afecta física, psicológica y emocionalmente destruyendo el proyecto de vida de una persona y aún más si esto ocurre este víctima desde temprana edad, concluyendo que es posible identificar a las mujeres vulnerables a la violencia doméstica a través de indicadores de subordinación de género. Dobrianskyj, (2017) la presente investigación a fin de examinar las relaciones entre el apego, la comunicación, la confianza y la alienación de los adolescentes con sus padres y qué tan satisfechos están esos adolescentes con su vida familiar con la variable independiente de haber experimentado o no violencia doméstica. Los datos se recolectaron usando el Inventario de apego de padres y compañeros - Revisado (IPPA - R) y la Escala de satisfacción de la vida familiar de Kansas (KFLS) y participaron 131 adolescentes. Los resultados indican una alta correlación entre el apego, la satisfacción con la vida familiar y la violencia doméstica, con un mayor apego, confianza y comunicación por parte de las madres que el de los padres.

Barker, (2016) En resumen, la "violencia masculina" es simplemente un descriptor, o un adjetivo obvio que describe las características demográficas de dicha violencia sin comprender las dimensiones de poder. Por lo tanto, sostengo que es más apropiado vincular la violencia al patriarcado y poder. En lugar de hablar sobre la violencia masculina, un análisis más útil y El marco político es hablar de violencia patriarcal.

Mcgregor, (2018) el autor con la presente investigación contribuye a la, ya existente conocimiento de violencia de la pareja íntima (IPV) al enmarcar las experiencias vividas de mujeres adolescentes sobrevivientes a través del examen de las experiencias vividas de diecisiete participantes. Enmarcado dentro de una epistemología feminista interseccional e informado por teorías psicoanalíticas, se aplicó un híbrido del método de entrevista narrativa de la Asociación Libre (Hollway yJefferson, 2001) y la forma de Entrevista Biográfica (Wengraf, 2002), lo que permitió un análisis en profundidad de los jóvenes, experiencias de mujeres adolescentes de IPV. Las narrativas de las participantes femeninas destacaron niveles significativos de violencia psicológica, sexual y física por parte de varios compañeros masculinos, lo que sugiere que el género es de hecho un factor mediador. Estas experiencias reflejan las tipologías de violencia doméstica de Johnson (2008), además, la consideración

de otros factores que se cruzan, como la edad.

Costa, (2016) en su trabajo de investigación, as creencias sobre el amor y los celos pueden ser variables que influyen en la violencia contra las mujeres. Este la réplica de un estudio norteamericano buscó, sobre todo, comparar los datos encontrados con los de la aceptación de la violencia relacionada con los celos. Participaron 264 estudiantes universitarios. Todos escucharon y evaluaron dos audios ("celos" y "no celos"), pero la mitad escuchó que el esposo golpeó a su esposa y la otra mitad que él no. Después de cada audio, los participantes evaluaron seis preguntas, incluyendo cuánto amaba el esposo a su esposa y cuánto la relación duraría. Se observó que la agresión en la condición "no celosa" tenía un significado marcadamente negativo, tanto en los EE. UU. como en el estudio actual, que no se observó en la condición "celosa". Se concluyó que la violencia contra las mujeres es una práctica cultural en Brasil y que las reglas sociales sobre el honor masculino, presentación y los celos influyen en esta práctica.

Krause, (2015) en su trabajo de investigación también refiere los principales hallazgos de este estudio se pueden organizar en dos. El primero describe aquellos factores o elementos que permiten que comprendamos el aumento de la violencia juvenil, respondiendo a la pregunta: ¿Cuáles son las intervenciones? elementos que hacen que los jóvenes traspasen el límite de violencia, según su propia representación social? El segundo nivel de análisis. factores mencionados en torno a un tema central que responde a la Representaciones sociales de la violencia entre jóvenes chilenos involucrados en la violencia. y a la pregunta: ¿Qué conceptos se encuentran en el núcleo de la representación social que estos jóvenes tienen sobre violencia?

Particularmente relevante para entender la violencia juvenil es su relación con lo que los jóvenes clasifican como amenazante y descalificante Desde su propio punto de vista, el ambiente que los rodea es eminentemente amenazante, que abarca un potencial constante para Menospreciando. Un mecanismo privilegiado a través del cual los jóvenes entrevistados contrarrestan el menosprecio y las amenazas, precisamente, violencia. El comportamiento de los jóvenes –y su violencia - ven como una respuesta a su propia comprensión de su entorno y no el de los otros.

Elabani, (2015) tesis que explora las actitudes hacia los diferentes tipos de violencia doméstica contra las mujeres, en el interior de las comunidades de Libia; sin embargo, es

importante comprender las actitudes para las estrategias de prevención a medida que las actitudes se configuran de la perpetración de la violencia doméstica, las respuestas de las mujeres a victimización y respuestas comunitarias e institucionales (Flood y Pease, 2006). Este estudio opera dentro de un marco teórico feminista, por lo que la violencia doméstica se ve como el resultado de relaciones desiguales de poder de género en los hogares y en la sociedad en general. En la mayoría de las sociedades árabes, incluyendo Libia, el derecho de los hombres a controlar y castigar a las mujeres es aceptado, justificado y legalizado.

Con respecto al marco teórico, doctrinariamente identificamos Como bien señala Peña-Cabrera, la legítima defensa, constituye en esencia una causa de justificación que excluye el desvalor del resultado; renace el derecho del agredido a repeler ante una agresión ilegítima, en defensa de su integridad y de su propia vida y repeler ante ataques injustificados ejercitando así una acción jurídicamente en base a la racionalidad.

Legítima Defensa, que para alegar este principio, tiene que concurrir los tres elementos que ampliamente se encuentra señalada en el ordenamiento jurídico las cuales son, Agresión Ilegítima, Necesidad racional del medio empleado, y la falta de provocación suficiente, es así que: la Sala Penal Transitoria-Recurso de Nulidad N° 910 – 2018 Lima Este, resolvieron Haber Nulidad en la sentencia, en el recurso de nulidad interpuesta por Elizabeth Melissa Gonzales Encarnación por el delito C.V.C.S.-Parricidio en perjuicio de Joel Malpartida Palma, sentenciado a doce años de pena privativa de libertad, pues la sala realiza un estudio minucioso de los tres presupuestos de la legítima defensa, desarrollada la misma que absolvieron de todo cargo a la encausada y ordenándose su inmediata libertad. Asimismo, la Sala Suprema de Justicia de la República – Sala Civil Transitoria, mediante la Casación N° 3287-2017 de Piura, resolvieron declarar infundado el recurso de casación interpuesto por Marco Antonio Garrido Berru y Haydee Isabel Reusche Sarmiento, por violencia familiar, en la modalidad de maltrato físico sin lesión, argumentando que si bien la demandante se retractó en su denuncia por violencia física contra su esposo en su agravio y el de su hija, eso no desvirtúa que en su relación exista violencia, lo que se corrobora con el certificado Médico Legal y la declaración que esta hizo en la Comisaria, por ello decidió otorgar medidas de protección para ambos partes.

Así también tenemos la Jurisprudencia emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, donde mediante la casación N° 246-2015, Cusco,

dispusieron declarar infundado el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público, argumentando que, la norma que lucha contra la violencia familiar no debe ser utilizada para tratar de solucionar otros tipos de problemas netamente matrimoniales, pues eso representa a problemas propios de la vida privada de las parejas que pueden ser solucionadas por otro sistema igual de satisfactoria legal.

El Pleno Jurisdiccional penal y procesal penal de Arequipa, 2018, da la posibilidad de convocar a las partes (denunciado y agraviado), al Principio de Oportunidad, en los delitos de violencia familiar, pues se fundamenta que por competencia es facultad del Fiscal utilizar el Principio de Oportunidad de acuerdo con su criterio.

El Acuerdo Plenario N° 02-2016, hace referencia a las lesiones y faltas por daño psíquico y daño psicológico, que estos pueden ser acumulativos en el tiempo y puede ser considerada como leve, estos pueden estar juntos a las lesiones leves.

Citando artículos científicos, doctrinariamente se declara que, Peligero, (2016) trabajo de investigación desarrollado en la Universidad Camilo José de Cella, que conlleva a un estudio que viene llamando la atención de profesionales, operadores jurídicos e investigadores españoles: la violencia filio-parental, En la actualidad, los progenitores no pueden acudir al derecho del *ius corrigendi*, para eximir su responsabilidad por los castigos excesivos a sus hijos ya que hasta hace pocas décadas, el castigo físico a los hijos era social y jurídicamente aceptado. Molina, (2015) trabajo desarrollado en la universidad de Granada-España; tesis doctoral a la cual nombre: “violencia contra la mujer”, realizan un estudio en el contexto de las relaciones de pareja, llevando a un tema más allá de la violencia de género, abordando esta realidad social como un tema intrafamiliar y los diferentes tipos de agresión que sufren a diario los más vulnerables dentro de ella, y son los niños, adolescentes, ancianos, discapacitados y las personas dependientes, dentro del seno familiar, llegando a una conclusión de que las mujeres maltratadas oscilan entre la edad de 31 a 40 años de edad según este estudio, por el tipo de violencia compleja.

(Peña, et al, 2017) que en el trabajo de investigación titulado “Violencia Contra La Mujer En El Distrito De Santiago De Surco-Lima”, a fin de propiciar el respeto y de compromiso con las autoridades como de la sociedad civil, para prevenir, eliminar y castigar la violencia contra la mujer y ello puede reducirse con las políticas y los recursos necesarios que coadyuven a la correcta aplicación de las normas a nivel local; concluyendo que La

violencia contra la mujer es un problema de salud pública en nuestro país, a lo largo de nuestra historia la mujer ha sufrido diversas formas de violencia , ya que ello era visto como normal en diversas culturas de mundo ello ha sido sinónimo de una forma de patriarcado de parte del hombre, y que o ha había logrado independendia ni voto lo que hoy por hoy es diferente pese a ello la persistencia de este tipo de ilícito aun con las normas incriminatorias de tales conductas.

Se plantea como problema general de la presente investigación cualitativa: ¿Describir de qué manera se aplica la legítima defensa en el proceso de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Norte?

Como problema específico 1 se plantea: ¿Describir la aplicación de la legítima defensa en el proceso de violencia familiar del distrito fiscal de lima norte?

Por su parte, se plantea como problema específico 2: ¿Describir los tipos de violencia familiar en el distrito fiscal de lima norte?

Las razones que justifican este trabajo de investigación y a la ves motivan el promover un estudio reflexivo, se enfocan teóricamente en la tutela de los derechos de los justiciables consagrados por la constitución y el modelo procesal penal planteado dentro del NCPP, que declaran una serie de principios que dirigen a la obtención de procesos penales donde se provean las garantías necesarias para evitar rasgos de arbitrariedad e inconstitucionalidad que podrían haber quedado rezagados por el sistema inquisitivo; por lo que resulta necesario que la disciplina del derecho penal y procesal penal de la mano con el orden constitucional en armonía con normas que componen nuestro ordenamiento jurídico, tutelen los derechos fundamentales expresados dentro del proceso penal y garantizados para todas las partes involucradas. Por ello hemos de adecuar la presente investigación a los parámetros normativos vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, y que el principio de le legítima defensa sea una causa de justificación de exclusión penal a nivel de investigación preliminar, y no se estará lesionando los derechos de los padres, desde la entrada en vigencia del NCPP en el distrito fiscal de lima norte hasta la actualidad hay diversos casos sentenciados por caos como la que planteamos en esta investigación.

Finalmente, la justificación metodológica de la tesis gira y se desarrolla en esclarecer los temas planteados en la investigación, sin la intención de generar un marco científico o

técnico, toda vez que se trata de una investigación de tipo básica.

Por otro lado, el objetivo general, consiste en: Describir de qué manera se aplicaría la legítima defensa en el proceso de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Norte. Planteándose como objetivo específico 1: Describir la aplicación de la legítima defensa en el proceso de violencia familiar del distrito fiscal de lima norte. Y como objetivo específico 2: Describir los tipos de violencia familiar en el distrito fiscal de lima norte.

## **II. Método**

### **2.1 Tipo y diseño de investigación**

La presente investigación se ejecutó a través del enfoque cualitativo, conforme lo señala Hernández, Fernández y Baptista (2014), la cual se orienta a estudiar la realidad en su contenido natural, generando e interpretando eventos relacionados con participantes del mismo; además precisan que este enfoque guarda como propósito el entender los hechos fenomenológicos en el contexto de los individuos en un ambiente natural.

El Tipo de investigación es básica, conforme lo señala Zorrilla (2015) que este tipo de investigación aspira ampliar el desarrollo científico incrementando el bagaje teórico respecto al problema materia de investigación, sin llegar a su solución directa, sino de fortalecer las ya existentes; asimismo, Alvitre (2000) señaló que la investigación básica describe y explica un evento fenomenológico idóneo en tiempo y espacio.

Diseño cualitativo Etnográfico: La participación de forma de observación dentro de una comunidad, ello implica que el que investiga surge una participación que aún no resista miembros o distorsiones de su entorno, para lo cual el investigador que en un grado de participación para proveerse de información del propósito del investigador y el estudio de investigado (Monje Álvarez, 2011).

Diseño cualitativo La Teoría Fundamentada: Conocida también como "Grounded Theory" es una de las metodologías cualitativas de la investigación,... haciendo uso de las ciencias sociales, y que se inicia con o se basa en la teoría de datos que se recogen de diversos fuentes de información que el tesista pueda obtener u acceder, ya que la construcción de una investigación se basa en datos recopilados de manera informal que no se encuentran registrados pero que a su vez es utilidad para un investigador en concretar su hipótesis y poder aproximarse a un resultado próximo a nuestra realidad y plantear así nuevas alternativas para un control social, pasando a recopilar datos con varios métodos.

De los datos recopilados hay puntos más resaltantes que marcan varias pautas, códigos, que pueden exteriorizar, y la misma que unen un conjunto de teorías, conceptos, a efectos de hacerlo manejables, para luego conformar diversas categorías que van a formar como base para la creación de nuestra hipótesis, contradiciendo al modelo tradicional de investigar (Monje Álvarez, (2011).

En consecuencia, este tipo de investigación viabilizó la recopilación de información

veraz y exacta construyendo un umbral en función de los conocimientos ya existentes, logrando la ampliación de las mismas. En cuanto al nivel de la investigación este es descriptivo; asumiendo lo precisado por Babbie (2013) quien precisa que esta investigación usa el método descriptivo para caracterizar un objeto de estudio; permitiendo identificar en las variables de estudio las características relevantes que determinan el problema actual.

Respecto al diseño, tomando en cuenta lo definido por Hernández, Fernández y Baptista (2014), el estudio es no es experimental, de corte transversal; por cuanto no se ha desarrollado ningún trabajo de campo en un laboratorio y no se han manipulado las variables de estudio; así también el recojo de información se realizó en un solo momento, no se aplicó algún programa experimental y posteriormente a ello, no se aplicó nuevamente el recojo de información.

## **2.2. Escenario de Estudio**

El lugar en la que se desarrolla el presente trabajo de investigación es en el Distrito Fiscal de Lima Norte, estos entrevistados y expondrán sus conocimientos para este estudio, al igual que las fuentes documentadas, tesis nacionales, artículos científicos tanto nacional e internacional, los cuales nos ayudarán a tener un mejor panorama del problema general.

## **2.3 Participantes**

Son profesionales especialistas que expondrán sus diferentes puntos de vista, estos participantes deberán ser personas que conozcan el problema conjeturado, por ello se eligió a los representantes del Distrito Fiscal de Lima Norte, ya que es en este distrito fiscal donde se ha generado la controversia, que es motivo de la presente investigación.

En lo que respecta a la población, presentaremos a diferentes expertos a quienes entrevistamos a fin de reunir diferentes conocimientos y puntos de vista distintos, teniendo en cuenta sus experiencias en relación con el tema, tales como a asistentes en función fiscal, fiscales y jueces, tales como:

Magistrados que, en el ejercicio de sus funciones, coadyuvaran en el desarrollo de la misma, respecto a sus experiencias en la materia, ya que en el día a día de sus funciones dirigen audiencias relacionados con violencia familiar, ello permitiría recolectar dicha información a fin de esclarecer los problemas planteados en el presente trabajo de investigación.

Fiscales provinciales y adjuntos quienes laboran en los despachos de las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, nos ilustraran en

gran medida puesto que son los profesionales quienes directamente tienen contacto con las agraviadas y los denunciados, los que nos proporcionarían una perspectiva más amplia que aportaría en esta investigación.

Abogados quienes laboran en las fiscalías especializadas en los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar, su contribución resultaría de un gran apoyo pues nos informarían sus opiniones acerca de la ley N° 30364.

Tabla 1.

*Caracterización de participantes.*

Participantes	Descripción
Experto 01 Operador de Justicia	Juez del 11°. J.I.P. de Lima Norte
Experto 02 Operador de Justicia	Fiscal Provincial- 2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes Del Grupo Familiar-Lima Norte (3° Despacho)
Experto 03 Operador de Justicia	Fiscal Provincial- 3° Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en V.C.L.M./I.G.F.-Lima Norte (4° Despacho)
Experto 04 Operador de Justicia	Fiscal Provincial- 1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en V.C.L.M./I.G.F.-Lima Norte (3° Despacho)
Experto 05 Operador de Justicia	Fiscal Provincial- 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa -Lima Norte (4° Despacho)
Experto 06 Operador de Justicia	Fiscal Adjunta Provincial- 2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en V.C.L.M./I.G.F.-Lima Norte (4° Despacho)
Experto 07 Operador de Justicia	Fiscal Adjunta Provincial- 1° F. P. P.Corporativa -Lima Norte (1° Despacho)
Experto 08 Operador de Justicia	Fiscal Adjunto Provincial- 1° F. P. P Corporativa -Lima Norte (4° Despacho)
Experto 09 Operador de Justicia	Asistente en Función Fiscal 1° F. P. P Corporativa -Lima Norte (2° Despacho)
Experto 10 Operador de Justicia	Asistente en Función Fiscal 1° F. P. P Corporativa -Lima Norte (3° Despacho)

Tabla 2.

*Matriz de construcción de categorías y subcategorías*

Catgoria	Subcategoría	Fuente	Técnica	Instrumento
Legítima Defensa	Falta de Provocación suficiente.	Experto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevistas</li> <li>• Fuentes documentadas</li> <li>• Observación</li> <li>• Análisis de normas nacionales e internacionales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Guía de entrevistas</li> <li>• Fichas de fuentes documentales</li> <li>• Fichas de análisis normativos</li> </ul>
	Necesidad racional del medio empleado			
Violencia Familiar	Agresión ilegítima. - Violencia física.	Experto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevistas</li> <li>• Fuentes documentadas</li> <li>• Observación</li> <li>• Análisis de normas nacionales e internacionales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Guía de entrevistas</li> <li>• Fichas de fuentes documentales</li> <li>• Fichas de análisis normativos</li> </ul>
	- violencia psicológica. - violencia patrimonial.			

## 2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández et al. (2014) precisa que la recolección de datos implica un conjunto de acciones no normalizadas ni completas, porque, se obtiene dicha información producto de opiniones que si bien son expertos del tema; sin embargo, son personas con criterios y formas individuales de observar los eventos. La información se recogió con el propósito de realizar un análisis y contrastar sus opiniones con la realidad empírica y los aspectos teóricos citados en nuestro marco teórico. Para el recojo de información se utilizaron las siguientes técnicas:

La Entrevista que según Hernández et al. (2014) precisa que esta técnica es significativa y relevante porque representa la opinión del experto quien responde a una gama de preguntas elaboradas por el entrevistador.

La Observación, es la técnica consistente en la primera forma de contacto que ha sido empleada para examinar directamente el presente fenómeno de manera espontánea y natural, al momento de recopilar los datos de los expertos durante el desarrollo de la entrevista en el escenario de estudio, conforme lo sostiene Hurtado (2000).

El Análisis Documental, el cual también es asumido como una técnica relevante en el presente de estudio; por cuanto, permite recoger información conceptual de diferentes fuentes primarias y secundarias, ampliando y enriqueciendo el espectro de trabajo.

Los instrumentos de recolección de datos utilizados en el desarrollo de la presente

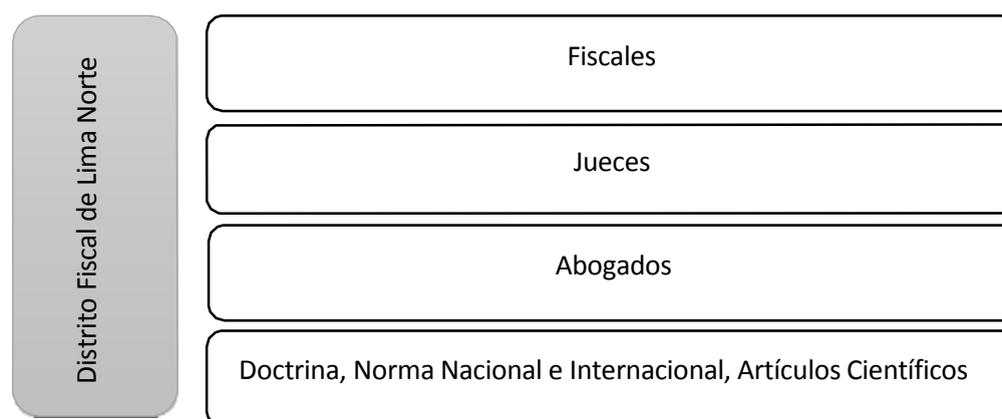
investigación, son:

Guía de entrevista, es el instrumento de recolección de datos para lo cual se elaboraron 10 preguntas abiertas, teniendo en cuenta las categorías y subcategorías planteadas como parámetro de sus respuestas.

Guía de observación, es el instrumento con el cual se realizó el proceso de atención, recopilación y registro de la información en su estado natural, durante el desarrollo de la entrevista en el escenario de estudio.

Guía de análisis de fuente documental, este instrumento permitió realizar un análisis y contrastación de la información obtenida por autores citados y las respuestas de los entrevistados.

Mapeamiento: el presente trabajo de investigación se desarrollará en el Distrito Fiscal de Lima Norte, y se tendrá como principales sujetos de entrevista a los funcionarios que laboran en este distrito fiscal.



*Figura 1.* Mapeamiento

## **2.5 Procedimiento**

El proceso realizado para el presente trabajo de investigación, se inició con la propuesta de título tentativo dentro de las aulas de clases de la Universidad Cesar Vallejo con sede en Lima Norte, aprobado por el docente asesor se puso en marcha a realizar el trabajo de campo, con la finalidad de desarrollar las entrevistas se coordinó con los entrevistados en sus respectivas oficinas de trabajo, aplicándoles el motivo de la visita y la necesidad de contribuir con su experiencia en el ámbito jurídico en la presente investigación respecto a la aplicación de la legítima defensa en el proceso de violencia familiar, enfocando en los

adolescentes de 14 a 17 años de edad, bajo la intimidación, y que amparada en la ley 30364 que sanciona aquel padre o madre agresor frente a un menor adolescente; los entrevistados accedieron y dieron el permiso voluntario para ser entrevistados en diferentes fechas, las mismas que se materializaron en sus respectivas oficinas de labores.



Figura 2. Trayectoria metodológica de la investigación

La presente investigación tendrá un carácter cualitativo, pues buscaremos describir las características y situaciones de la problemática planteada, en ese sentido, el método empleado será aplicado en la ciencia jurídica, el método teórico dogmático, por cuanto el estudio se centrará en la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

La trayectoria y los procedimientos metodológicos seguidos para la presente investigación, hemos considerado lo siguiente:

Exploración

Planteamiento del problema

Trabajo de campo

Análisis de datos

Interpretación.

### **III. Resultados**

#### **3.1. Presentación de resultados**

Descripción de resultados

##### **Resultados del análisis de trabajos previos**

En la presente investigación científica se adjuntó una considerable fuente de antecedentes, y que ello permitió mover en la incierta hipótesis para alcanzar en todas sus extensiones, es así que se recogió los aportes más relevantes.

Cabrera, (2015), de la investigación realizada llega a una conclusión que en nuestro país pocas personas hacen uso de este derecho ya que *de* hacerlo se sumergen a enfrentar un proceso penal, y que allí el temor de que las personas se defiendan, ello corroborada en innumerables procesos en los que erróneamente los juzgados hayan fallado en contra de quien hace uso de este derecho de la legítima defensa.

Vera, (2019) que en el presente trabajo científico: “Legítima defensa y elección del medio menos lesivo”, el criterio de la elección del medio menos lesivo presenta variadas inconsistencias para que sea considerado como un requisito general que permita inferir que la acción defensiva fue racional y necesaria, al menos jurídicamente inconsistente reconocer la regla de opción del medio menos lesivo como de aplicación general y como un requisito de la necesidad de la defensa para dar curso a la justificación por legítima defensa.

Peligero, (2016) trabajo de investigación desarrollado en la Universidad Camilo José de Cella, que conlleva a un estudio que viene llamando la atención de profesionales, operadores jurídicos e investigadores españoles: la violencia filio-parental, En la actualidad, los progenitores no pueden acudir al derecho del *ius corrigiendi*, para eximir su responsabilidad por los castigos excesivos a sus hijos ya que hasta hace pocas décadas, el castigo físico a los hijos era social y jurídicamente aceptado.

Ponce, (2017) en su trabajo de investigación titulada, Niveles de violencia contra la mujer emprendedora en el Perú: un análisis basado en la Encuesta Demográfica y de Salud familiar, donde concluye que las mujeres emprendedoras son las más violentadas física y psicológicamente, esto es en las zonas urbanas y en las zonas rurales, el índice de violencia se dirigen a las mujeres que trabajan en el campo tratando de sobresalir, esto refleja el machismo del cual el hombre trata de subyugar a la mujer.

### **3.2. Resultados del análisis de la doctrina**

En este sentido, los resultados pretenden darle argumentos y contenido fundamentado a nuestra presente investigación. Por ello se ha reunido los aportes de diversas corrientes doctrinarias, expuestas por los especialistas quienes como conocedores de la materia brindan un abanico de ideas y criterios al respecto. Ante un abanico de opiniones sobre la legítima defensa tenemos:

Cardama, (2016), concluye que la legítima defensa es una institución que cumple una función de protección de bienes jurídicos y que casi siempre debe prevalecer el derecho frente al injusto agresor para que prevalezca el orden jurídico, generándose seguridad ante la sociedad, ya que habido de tanta inseguridad clama justicia. Asimismo, como lo ha señalado Peña Cabrera, (2017) la legítima defensa establece en propio un principio de justificación que exterioriza en desmedro del resultad. Surge así el derecho del agredido a repeler ataques injustificados en aras de proteger sus intereses jurídicos tutelados, y de amparar la eficacia del mandato jurídico, profesando la acción defensiva sobre la base de la lógica.

De acuerdo al análisis de Maza, Rodríguez, Lino y Valcarcel (2016), quienes sostienen que, el incremento de la violencia contra la familia se debe a que las sanciones son benignas y se aplican no frecuentes, aunado a ello, afirma también que los agresores provienen de familias con antecedentes violentas, por ello, estos continúan con esta forma de vivir, continuando de esta manera una cadena de violencia.

Por ello Vara y López (2017) afirman que, para prevenir la violencia familiar, la educación se debe iniciar desde niños, ello también involucraría a los padres a evitar la violencia en el seno del hogar, haciendo que la educación se convierta en una forma de parar con este tipo de violencia que no solo ataca a los miembros de la familia, sino también a la sociedad que cada día se torna menos tolerante hacia sus semejantes.

Es así que según Rubio (2017), la agresividad se debe a que, en mayor magnitud, está el machismo, consumo del alcohol, familia numerosa, vuelve a estas personas en potencialmente agresores.

### **3.3. Resultados del análisis de la posición de expertos**

Según lo señalado en el resultado emitido por los expertos, se advierte que en algunos de los casos discrepan o plantean diversas alternativas, pues cada uno de ellos responden de acuerdo a su criterio y a su propia experiencia en dicha materia, por ello citamos a Cabrera,

(2015), de la investigación realizada llega a una conclusión que en nuestro país pocas personas hacen uso de este derecho ya que de hacerlo se sumergen a enfrentar un proceso penal, y que allí el temor de que las personas se defiendan, ello corroborada en innumerables procesos en los que erróneamente los juzgados hayan fallado en contra de quien hace uso de este derecho de la legítima defensa. Así también a, Pereira y Jiménez (2019), quienes afirman que en la actualidad las mujeres tienen poder de decisión por ello, han logrado su independencia pues a lo largo del tiempo han ido adquiriendo puestos de laborales de mayor rango como el que antes solo lo tenían los hombres, por ello existen estudios que reflejan que precisamente esto hace que el machismo se acrecienta cada día más.

Por ello, Rodríguez (2018), cree que uno de los puntos para combatir la violencia contra la mujer o algún integrante del grupo familiar es la educación y la independencia económica, cuando se habla de la educación no solo se hace referencia a la educación de la mujer sino que esta debe brindar dentro de su hogar, inculcando a los hijos hombres como a las hijas mujeres y acentuar siempre que entre los dos no existen diferencias, que los deberes y derechos son iguales para ambos, el respeto entre los miembros de la familia es el núcleo de una convivencia pacífica y armoniosa.

Pujo y Mohino (2019), sostienen que los agresores han mostrado violencia contra animales pequeños en alguna etapa de su vida y esto ha sido inadvertido por los padres, por ello en la etapa de la adultez, estos crecen mostrando indiferencia a la vida de seres indefensos, que representan los animales, algunos también muestran abusos contra sus compañeros más pequeños y que en la misma forma esto ha pasado como un suceso normal en su vida cotidiana y por ello le parece normal ser agresor u agredido.

Por ello, Carhuas (2018) en su trabajo de investigación sustenta que, si bien la Ley 30364, contribuye a proteger todo tipo de violencia familiar, sin embargo, tiene sus debilidades con relación a los plazos que otorga al Juez para tramitar las medidas de protección a los agraviados, así como la ley permite la falta de motivación en las resoluciones de las medidas de protección, pues estas las otorga con una mínima acumulación probatoria.

Según (Gajardo, 2018), es necesario que los medios de comunicación representen una herramienta informativa entre la persona y la noticia, por ello se debería transmitir programas educativos, concientizadoras en la lucha contra la violencia de la mujer.

Por ello Vara y López (2017) plantean que, para prevenir la violencia familiar,

la educación se debe inculcar desde niños, ello también ello involucra a los padres a evitar la violencia domestica que es generada en el seno del hogar; por que el incremento de la violencia según Rubio (2017), se debe a que en mayor magnitud está el machismo, consumo del alcohol y otros estupefacientes y familia numerosas.

### **3.4. Resultados del análisis de la jurisprudencia**

Respecto al análisis de la fuente jurisprudencia se tuvo a bien analizar el caso llevado ante la Sala Penal Transitoria-Recurso de Nulidad N° 910 – 2018 Lima Este, resolvieron Haber Nulidad en la sentencia, en el recurso de nulidad interpuesta por Elizabeth Melissa Gonzales Encarnación por el delito C.V.C.S.-Parricidio en perjuicio de Joel Malpartida Palma, sentenciado a doce años de pena privativa de libertad, pues la sala realiza un estudio minucioso de los tres presupuestos de la legitima defensa, desarrollada la misma que absolvieron de todo cargo a la encausada y ordenándose su inmediata libertad. Asimismo, la Sala Suprema de Justicia de la República – Sala Civil Transitoria, mediante la Casación N° 3287-2017 de Piura, resolvieron declarar infundado el recurso de casación interpuesto por Marco Antonio Garrido Berru y Haydee Isabel Reusche Sarmiento, por violencia familiar, en la modalidad de maltrato físico sin lesión, argumentando que si bien la demandante se retractó en su denuncia por violencia física contra su esposo en su agravio y el de su hija, eso no desvirtúa que en su relación exista violencia, lo que se corrobora con el certificado Médico Legal y la declaración que esta hizo en la Comisaría, por ello decidió otorgar medidas de protección para ambos partes.

Así también tenemos la Jurisprudencia emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, donde mediante la casación N° 246-2015, Cusco, dispusieron declarar infundado el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Publico, argumentando que, la norma que lucha contra la violencia familiar no debe ser utilizada para tratar de soluciones otros tipos de problemas netamente matrimoniales, pues eso representa a problemas propias de la vida privada de las parejas que pueden ser solucionadas por otro sistema igual de satisfactoria legal.

El Pleno Jurisdiccional penal y procesal penal de Arequipa, 2018, da la posibilidad de convocar a las partes (denunciado y agraviado), al Principio de Oportunidad, en los delitos de violencia familiar, pues se fundamenta que por competencia es facultad del Fiscal utilizar el Principio de Oportunidad de acuerdo con su criterio.

El Acuerdo Plenario N° 02-2016, hace referencia a las lesiones y faltas por daño

psíquico y daño psicológico, que estos pueden ser acumulativos en el tiempo y puede ser considerada como leve, estos pueden estar juntos a las lesiones leves.

### 3.5. Interpretación y Análisis de las entrevistas

En la presente indagación, se usó como técnica principal la recopilación de la información, y que se ha dirigido a especialistas en la materia, los mismos que han volcado su conocimiento que amparados en su experiencia profesional han adquirido en el tiempo, la cual nos brindó los siguientes resultados:

Tabla 3.

#### *Presentación de los entrevistados*

Entrevistados	Descripción
Dra. Sara Ana Victoria Muñoz Rivera	Juez del 11°. J.I.P. de Lima Norte
Dra. Jessica Marlene Espinoza Cravero	Fiscal Provincial- 2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes Del Grupo Familiar-Lima Norte (3° Despacho)
Dra. Paola Lucila Paredes Marrufo	Fiscal Provincial- 3° Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en V.C.L.M./I.G.F.-Lima Norte (4° Despacho)
Dra. Viviana Leandro Mora	Fiscal Provincial- 1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en V.C.L.M./I.G.F.-Lima Norte (3° Despacho)
Dra. Maricela Janett Flores Espichan	Fiscal Provincial- 1° F.P.P. Corporativa -Lima Norte (4° Despacho)
Dra. Dresda María Agreda López	Fiscal Adjunta Provincial- 2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en V.C.L.M./I.G.F.-Lima Norte (4° Despacho)
Dra. Patricia Reyna Cortegana	Fiscal Adjunta Provincial- 1° F.P.P. Corporativa -Lima Norte (1° Despacho)
Dr. Renato Antonio Pérez Corrales	Fiscal Adjunto Provincial- 1° F.P.P. Corporativa -Lima Norte (4° Despacho)
Abog. Eder Fredy Jihuaña Sihuyro	Asistente en Función Fiscal 1° F.P.P. Corporativa -Lima Norte (2° Despacho)
Rodrigo David Carlos Lopez	Asistente en Función Fiscal 1° F.P.P. Corporativa -Lima Norte (3° Despacho)

### 3.6. Resultados de la entrevista.

Las entrevistas son aquellas que se utilizan para recopilar las opiniones de aquellos expertos en el tema de la investigación, para ello se formuló una guía de entrevista cuyas preguntas fueron formuladas y contempladas al requerimiento del objeto de investigación.

Asimismo, los resultados de la entrevista se dan de acuerdo a los objetivos del estudio

realizado, dado que las preguntas realizadas fueron de acorde con los objetivos y fueron planteados de acuerdo a las categorías y subcategorías, dado que el objetivo general es la unificación de las categorías y los objetivos específicos los cuales fueron formulados conforme a las subcategorías.

**3.6.1. Respecto al objetivo general**, que consiste en determinar de qué manera se aplicaría la legítima defensa en el proceso de violencia familiar en el distrito fiscal de lima norte 2019.

### **Categoría N°01: Legítima Defensa**

Sub – Categoría 1. Falta de provocación suficiente: ¿Cómo interpreta la Falta de provocación suficiente en el delito de violencia familiar?

Tabla 4.

*Sub Categorías – Falta de provocación suficiente, Necesidad racional del medio empleado y Agresión ilegítima.*

EXPERTO	RESPUESTAS
Muñoz, 2019	Aquello que, al momento de realizar una acción, antijurídica, esto no ha sido provocado por el sujeto activo quien realiza su defensa ante un inminente peligro de su bien protegido que es la vida.
Espinoza, 2019	Es lo que no se ha provocado, pero que ante la defensa de su bien protegido hace uso de este derecho.
Paredes, 2019	Es cuando el quien hace uso de la legítima defensa, no ha provocado tal acción, que más bien actúa por una reacción.
Leandro, 2019	Se trata de quien realiza la acción de la legítima defensa no la ha provocado, para que ello suceda así.
Flores, 2019	Es cuando el quien realiza la legítima defensa no ha provocado ninguna acción antijurídica, que solo repele ante un evento en aras de proteger su bien jurídico protegido.
Reyna, 2019	La falta de provocación suficiente, consiste en que el quien realiza esta acción no lo ha provocado para que ello suceda.
Pérez, 2019	Quien toma la acción en defensa de sus viene jurídicos protegidos y que esto no ha sido propiciado ni provocado para dicha acción.
Agreda, 2019	Que toda acción que no ha sido provocado por quien realiza esta acción de defenderse haciendo uso de su legítimo derecho.
Jihuaña, 2019	Cuando el quien ejecuta la acción antijurídica realiza en defensa de su bien jurídico protegido o de terceros y que la misma no la ha provocado.
Carlos, 2019	Que no ha sido provocado por quien realiza esta acción de la legítima defensa, que actuó en defensa ante una acción.

### **Análisis Interpretativo:**

Los entrevistados coinciden en que la falta de provocación suficiente, consiste en que el quien realiza dicha acción solo actúa en defensa de su bien jurídico protegido, la vida y que para dicha acción no ha sido provocado por quien realiza esta acción solo se realiza en reacción ante una acción.

*¿Pregunta Qué se debe entender por necesidad racional del medio empleado en delito de violencia familiar?*

Tabla 5.

*Sub – Categoría 2 Necesidad racional del medio empleado:*

EXPERTO	RESPUESTAS
Muñoz, 2019	Que, el sujeto pasivo que repele la agresión tiene que realizar dicha reacción de manera racional y proporcional.
Espinoza, 2019	El quien realiza la legítima defensa necesariamente tiene que realizar en proporción al ataque que ha sufrido y de manera racional.
Paredes, 2019	Que el que repele una agresión física en violencia pues tiene que ser con un medio en proporción a lo que ha sufrido y de forma racional emplear ello.
Leandro, 2019	Que el agresor al cometer una agresión física, y el sujeto pasivo de dicha acción tiene que de manera racional y en proporción a la misma repeler.
Flores, 2019	Toda agresión física, que la víctima enfrenta siempre está en desmedida y de forma proporcional y racional ante su agresor, por ello el quien repele lo acciona con cualquier medio urgente a la vista.
Reyna, 2019	Que, en la necesidad del medio empleado en el delito de violencia familiar, creo que no se puede dirimir ya que el que acciona siempre en legítima defensa lo realiza con el primer elemento que está a su alcance.
Pérez, 2019	Que la persona que es agredida en legítima defensa, tiene necesariamente que repeler tal acción en proporción a la agresión.
Agreda, 2019	Que ante una agresión ilegítima, la víctima repele pero que para configurarse como tal tiene que realizarse en proporción a la agresión y que ello sea racionalmente el uso del medio empleado.
Jihuaña, 2019	Que para que se aplique este principio de la legítima defensa, necesariamente quien hace uso de ella tiene que realizar de manera racional y en proporción del medio que se deberá emplear para ello.
Carlos, 2019	Que es una defensa que la víctima realiza con un medio racional y en proporción de la agresión ilegítima en su contra.

### **Análisis Interpretativo:**

Los 08 de los entrevistados coinciden en que la necesidad del medio empleado en el delito de violencia familiar, coinciden que siempre que esta tiene que ser de acuerdo al medio racional y en proporción a la agresión de la cual es víctima, sin embargo Flores y Reyna, (2019) señalan que en el delito de violencia familiar siempre no sucede así ya que la persona que está siendo víctima de una agresión ilegítima, para repelerla realizan con el primer elemento as u alcance y ello no siempre es de manera racional ni proporcional.

Pregunta ¿Cómo define la agresión ilegítima en el delito de violencia familiar?

Tabla 6.

*Sub – Categoría 3 Agresión ilegítima:*

Experto	Respuestas
Muñoz, 2019	Que para invocar la legítima defensa esta tiene que ser en respuesta a una agresión se típica, antijurídica y que se encuentra penalmente sancionado.
Espinoza, 2019	Es toda acción que se encuentra penalmente sancionado y sea una agresión típica, y antijurídica.
Paredes, 2019	Es toda agresión ilegítima, la que se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento jurídico.
Leandro, 2019	Cuando la víctima, es agredida físicamente y ello según nuestro ordenamiento jurídico es sancionable penalmente.
Flores, 2019	La víctima es agredida y que ello sea típica, antijurídica y sancionable penalmente y toda agresión física es sancionado en el C.P.
Reyna, 2019	Que siempre una agresión ilegítima es penalmente sancionable y que la misma es antijurídica y típica aún más cuando se trata de violencia familiar.
Pérez, 2019	Que toda agresión ilegítima, tiene que ser típica, antijurídica y penalmente sancionado.
Agreda, 2019	Toda víctima de una agresión por el delito de violencia familiar es antijurídica y es una acción típica ya que es sancionado penalmente por el CP.
Jihuaña, 2019	Acción necesariamente típica, antijurídica y sancionable penalmente en nuestro ordenamiento jurídico.
Carlos, 2019	Agresión en violencia familiar siempre es una ilegítima por ende sancionado penalmente por el CP

### **Análisis Interpretativo:**

Los entrevistados coinciden en que la agresión ilegítima, en los delitos de violencia familiar, es típica, antijurídica y penalmente sancionado por nuestro ordenamiento jurídico

ello contemplado en CP. Asimismo, amparada por la ley 30364, por ende, los que en vienen en ejercicio de sus funciones lo interpretan de manera uniforme esta sub categoría de nuestra presente investigación.

### **Categoría N° 02: Violencia Familiar**

Pregunta 1 ¿En qué casos considera usted, que hay violencia física intrafamiliar?

Tabla 7.

*Sub Categorías - Violencia física, violencia psicológica y - violencia económica o patrimonial.*

Experto	Respuestas
Muñoz, 2019	Dentro del hogar y que estos son agresiones físicas por los padres a hijos y viceversa y algún integrante de la misma.
Espinoza, 2019	Ello se produce dentro del seno familiar por los integrantes de la misma.
Paredes, 2019	Quien ejerce la acción del sujeto activo siempre está sujeta a realizarse dentro del hogar.
Leandro, 2019	Que toda agresión que es producida en el interior de un hogar y seno familiar.
Flores, 2019	Agresión producida dentro de un seno familiar y que los que la ejercen vienen siendo entre seres que forman parte de ello.
Reyna, 2019	Agresiones ocasionadas entre los integrantes de una familia dentro de un hogar.
Pérez, 2019	Por los integrantes de un hogar, y ello es siempre resquebraja el seno familiar.
Agreda, 2019	Agresión que se encuentra accionada en el hogar, entre sus mismos integrantes.
Jihuaña, 2019	Agresión que es sufrida por los integrantes de una familia, entre padres hijos, cónyuges.
Carlos, 2019	Agresión provocada por sus mismos integrantes de una familia y ello provoca desintegración familiar.

### **Análisis Interpretativo:**

Los entrevistados coincidieron en sus respuestas ante la existencia de la violencia física intrafamiliar y que ello produce un resquebrajamiento familiar y que siempre es producida por los integrantes de una familia, agresiones físicas entre padres, hijos, cónyuges.

Tabla 8.

*Pregunta 2 ¿De qué manera las llamadas de atención a un menor configuran el delito de violencia psicológica?*

Experto	Respuestas
Muñoz, 2019	Creo que a mi entender no existe violencia psicológica ante una llamada de atención a los hijos por parte de los padres.
Espinoza, 2019	No toda llamada de atención a los hijos es violencia psicológica siempre en cuando no existe una agresión.
Paredes, 2019	La llamada de atención a los hijos por parte de los padres no son violencia psicológica, sin embargo, hay hijos que alegan ello.
Leandro, 2019	Si toda llamada de atención sería una violencia psicológica, ya se quitaría toda autoridad a los padres para corregir a los hijos.
Flores, 2019	En gran medida los padres hoy por hoy están perdiendo autoridad, y que debido a que toda llamada de atención viene siendo alegada por los hijos como violencia psicológica.
Reyna, 2019	La llamada de atención a los hijos de un tiempo a esta, se vienen alegando como violencia psicológica, pero ello no debe ser así.
Pérez, 2019	No toda llamada de atención a los hijos es violencia psicológica, solo que están mal alegado porque toda conducta se quiere incriminar.
Agreda, 2019	La llamada de atención a los hijos no puede alegarse como violencia psicológica.
Jihuaña, 2019	La llamada de atención a los hijos en aras de corregir su conducta pues no puede ser violencia psicológica como tal.
Carlos, 2019	Violencia psicológica, no es una llamada de atención por los padres sino más bien se tiene que valorar elemento periférico.

### **Análisis Interpretativo**

Los entrevistados son de la idea que no toda llamada de atención a los hijos por parte de los padres puede alegarse como violencia psicológica ya que para valorarse como tal ello tiene que contarse con elemento objetivo periférico que este cargada por improperios, palabras soeces, u denigrantes., por lo que en este orden las ideas recopiladas del especialista en nuestra entrevista se condicen convergen en la misma.

Tabla 9.

*Pregunta 3 ¿De qué manera negarle el apoyo económico a un adolescente, configura el delito de violencia económica?*

Experto	Respuestas
Muñoz, 2019	De ningún modo, ello no implica, la configuración como una violencia psicológica, desde mi punto de vista.
Espinoza, 2019	Negarle el apoyo económico al adolescente, para mi entender no se podría alegarse como violencia económica.
Paredes, 2019	Carece de valoración tal conducta, ya que el apoyo económico configura como una pensión de alimentos en la cual está bien enmarcada, pero si ello, hablamos en la convivencia mucho menos aún.
Leandro, 2019	Para configurarse como tal se tiene que valorar como una limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer necesidades.
Flores, 2019	Si el apoyo solicitado no es para una satisfacer una necesidad, pues ello no configuraría como violencia económica.
Reyna, 2019	Al tratarse de un adolescente y si el apoyo solicitado, es para satisfacer banalidades pues estaría mal empleada la misma.
Pérez, 2019	Si el apoyo negado es para satisfacer una necesidad básica, además de ello, sea para la subsistencia, pues si estaríamos hablando de violencia económica.
Agreda, 2019	La violencia económica aún no muy alegado en nuestro medio pues, el negarle dicho apoyo a un adolescente si ello se emerge de la convivencia en el hogar.
Jihuaña, 2019	Pues ello condicionaría a cada adolescente, bajo esa premisa, que acceda los padres a tal solicitud en desmedida.
Carlos, 2019	Violencia económica sería, una alegación muy presumida, ya que se estaría condicionando a los padres.

### **Análisis Interpretativo:**

Es una nueva forma de violencia, refiriéndose claramente a la limitación de recursos hacia la familia, sin atañer su entorno o quién la forja. Con ello se afecta directamente a un grupo familiar más vulnerable, especialmente a mujeres, niñas/os, adolescentes y personas adultas mayores, por lo que nuestros entrevistados, comulgan con sus opiniones ya que el negarle el apoyo económico a un adolescente, si configuramos como violencia económica, pues se estaría condicionando a aquel padre que no cuenta con los recursos necesarios para apoyar al adolescente y que esta no se para satisfacer una necesidad, y ello generaría aún más un problema, en cuando a los delitos de violencia familiar.

#### **IV. Discusión**

La discusión es una de las partes concluyentes de la investigación, cuyo objetivo es traer a flote las concordancias y diferencias de los resultados de la investigación son los resultados de los otros investigadores, que han sido citados como antecedentes del estudio (Lerma, 2011).

En este orden de ideas, encontramos la investigación efectuada por Baraybar, (2017), en su tesis señala en la parte conclusiva, que la legítima defensa debe ser un principio que exime o excluya de responsabilidad penal, por lo que esta figura jurídica debe ser previamente valorada por un juez, por lo que a la fecha se tiene criterios diversos emitida por los órganos jurisdiccionales. Al respecto, en los resultados de esta investigación se aprecia que los entrevistados coinciden en considerar que en que la falta de provocación suficiente, consiste en que el quien realiza dicha acción solo actúa en defensa de su bien jurídico protegido, la vida y que para dicha acción no ha sido provocado por quien realiza esta acción solo se realiza en reacción ante una acción.

Asimismo, Aponte, (2017), en su tesis arriba a una conclusión que los excesos en la legítima defensa, da lugar a las decisiones del órgano jurisdiccional diferentes, ante la presencia inminente de esta se analizara en qué casos no es racional el medio empleado para reprimir el ataque, de esta forma da lugar al exceso en la legítima defensa. entrevistados coinciden en que la necesidad del medio empleado en el delito de violencia familiar, coinciden que siempre que esta tiene que ser de acuerdo al medio racional y en proporción a la agresión de la cual es víctima, sin embargo Flores y Reyna, (2019) señalan que en el delito de violencia familiar siempre no sucede así ya que la persona que está siendo víctima de una agresión ilegítima, para repelerla realizan con el primer elemento a su alcance y ello no siempre es de manera racional ni proporcional.

También constituye investigación precedente el realizado por Cardama, (2016), concluye que la legítima defensa es una institución que cumple una función de protección de bienes jurídicos y que casi siempre debe prevalecer el derecho frente al injusto agresor para que prevalezca el orden jurídico, generándose seguridad ante la sociedad, ya que habido de tanta inseguridad clama justicia, ante una agresión ilegítima. Es decir, los expertos coinciden en que la agresión ilegítima, en los delitos de violencia familiar, es típica, antijurídica y penalmente sancionada por nuestro ordenamiento jurídico ello contemplado en CP. Asimismo, amparada por la ley 30364, por ende, los que en vienen en ejercicio de sus

funciones lo interpretan de manera uniforme esta sub categoría de nuestra presente investigación.

En este sentido, en la investigación a nivel internacional efectuado por Molina, (2015) estudio de investigación desarrollado en el delito de violencia intrafamiliar en Colombia y al maltrato a la infancia, que se realiza específicamente en estudio a cerca de lo producido en la última década. Para lo cual se adjuntó y recopilo datos de os diversos medios en los que el investigador ha tenido acceso para que de manera explícita puedan sustentarse, en el tiempo y espacio donde se desarrolló dicho estudio, y lo cual sirva en futuros estudios por diversos académicos y que lo señalado sea un precedente en lo que pueda contribuirse para un mejor análisis del tema en cuestión. Siendo que en esta investigación se ha demostrado que la exigencia de la violencia física intrafamiliar y que ello produce un resquebrajamiento familiar y que siempre es producida por los integrantes de una familia, agresiones físicas entre padres, hijos, cónyuges.

Aunado a ello la investigación desarrollada por Wagner, (2018) en su investigación “Influencia de la alexitimia en la presencia de violencia familiar en mujeres. Arequipa 2016”, a efectos de determinar la relación que existe en personas incapaces de expresar e identificar sus emociones, con la alarmante cifra de mujeres víctimas de violencia familiar en el sur del país, llegando a la conclusión de que un 69% de las víctimas sufren de esta incapacidad para identificar las emociones propias. En este orden de ideas, con esta investigación se ha demostrado que no toda llamada de atención a los hijos por parte de los padres puede alegarse como violencia psicológica ya que para valorarse como tal ello tiene que contarse con elemento objetivo periférico que este cargada por improperios, palabras soeces, u denigrantes., por lo que en este orden las ideas recopiladas del especialista en nuestra entrevista se condicen convergen en la misma.

Por otro lado, tenemos la violencia económica o patrimonial que en el artículo 8°, literal d), de la Ley N° 30364 a efectos de verificar los supuestos de violencia económica y patrimonial que regula; los supuestos establecidos en los incisos 3° y 4°, así como también serían casos de violencia patrimonial los supuestos establecidos en los numerales 1° y 2° del citado literal d).

Es una nueva forma de violencia, refiriéndose claramente a la limitación de recursos hacia la familia, sin atañer su entorno o quién la forja. Con ello se afecta directamente a un grupo familiar más vulnerable, especialmente a mujeres, niñas/os, adolescentes y personas

adultas mayores, por lo que nuestros entrevistados, comulgan con sus opiniones ya que el negarle el apoyo económico a un adolescente, si configuramos como violencia económica, pues se estaría condicionando a aquel padre que no cuenta con los recursos necesarios para apoyar al adolescente y que esta no se para satisfacer una necesidad, y ello generaría aún más un problema, en cuando a los delitos de violencia familiar.

Finalmente, es propicio apoyar que en las futuras investigaciones que se efectúan sobre este tema, deben tomarse en cuenta que en nuestro país pocas personas hacen uso de este derecho ya que de hacerlo se sumergen a enfrentar un proceso penal, y que allí el temor de que las personas se defiendan, ello corroborada en innumerables procesos en los que erróneamente los juzgados hayan fallado en contra de quien hace uso de este derecho de la legítima defensa.

## V. Conclusiones

- Primera.** Que la persona quien en defensa de un bien jurídico protegido que es la vida, hace uso de su derecho legítimo, sea exento de responsabilidad penal, causal que deviene, desde un punto de vista, que ante una conducta lesiva de un menor de 14 a 17 años de edad (adolescente), ello en torno al delito de violencia física, accionada por el adolescente, y ante ello el padre o madre en aras de aplicar el principio del “ius corrigendi”, reacciona con una agresión física, podrá invocarse la legitima defensa.
- Segunda.** Los adolescentes que incurrn en delitos de violencia física, las conductas que adquieren y las hacen suyas son a causa de la situación socio-económica y el entorno donde se viven, reflejando ello más en familias disfuncionales, aunado a ello la falta de amor cariño de los familiares, necesidad extrema, sin facilidad a estudios, violencia familiar, abusos sexuales, drogadicción, alcoholismo, entre otros factores, por lo que son vulnerables de caer en las garras de Organizaciones Criminales y/o personas, con malas intenciones, para perpetrar actos ilícitos como el sicariato amparándose en la inimputabilidad, con la cual gozan los menores de edad.
- Tercera.** Los operadores de justicia nivel preliminar, en el distrito fiscal de lima norte contribuyan y unifiquen criterios al momento de calificar y tomar en cuenta las circunstancias previas y antecedentes de raíz cual fue el inicio de la agresión, y que los adolescentes entre 14 a 17 años de edad, se aplique el “ius corrigendi”, por lo contrario ampara en nuestro ordenamiento normativo se estaría dando riendas sueltas a muchas otras problemas sociales y que en la adolescencia se origina, causando ello como un problema social al gobierno y por ende a la sociedad civil en general.

## **VI. Recomendaciones**

### **Primera**

Agregar un inciso especial en la ley 30364 a fin de que las agresiones en contra de los adolescentes de 14 a 17 años de edad, ocasionadas por los padres, puedan sugerirse un principio de oportunidad a fin de que se sancione al padre, para evitar excesos en el principio de “ius corrigendi”, para lo cual se señale: si el agente agresor a un menor de 18 y mayor de 14, serán sancionados con penas menor a un año y pasibles de convocarse a un principio de oportunidad y un acuerdo preparatorio. Y si ello, ha sido primigeniamente por el adolescente se alegue una legítima defensa como causa de justificación de la exención penal y archivo a nivel preliminar.

### **Segunda**

Que los operadores de justicia en aras de la convivencia en armonía familiar y que el padre o madre no pierda el principio de autoridad para corregir una conducta; ante estos casos especiales se invoque la legítima defensa cuando las circunstancias de los hechos así lo ameriten. De otro modo se estarán apremiando a los adolescente de las edades entre 14 y 17 años, toda vez que es una edad donde la formación y conducta es compleja de un adolescente y ante la falta de autoridad familiar, pues en gran medida jóvenes con este tipo de conducta que no se les pudo corregir, en un futuro se estarán generando un problema social, como: drogadicción, delincuencia, sicariato, micro comercializadores, prostitución, y si nos vamos más al futuro se seguirán realizando una cadena y cayendo en un círculo vicioso ya que jóvenes con estas conductas tampoco podrán formar buenos hijos. Finalmente uniformizar criterios.

### **Tercera**

Y que los abogados, para una buena defensa realicen un análisis profundo de las causas de la agresión, cuando se trata de este tipo de situaciones, toda vez que en la actualidad con la entrada en vigencia del NCPP en el distrito fiscal de Lima Norte, de manera automática ante la existencia de un certificado médico legal por agresión de los padres a un adolescente, se viene incoando proceso inmediato y generando un antecedente al padre o madre que, ello deviene su proyecto de vida, laboral, y más aun teniendo que afrontar la carga familiar hasta del menor cuya a causa del mismo se ha sentenciado.

## Referencias

- Alemán, C. (2014). Políticas públicas y marco de protección jurídica del menor en España. *Revista de Derecho Político*. 1(90). 97-134. España. Recuperado de: DOI: <https://doi.org/10.5944/rdp.90.2014.13158>
- Anchundia, M., & Marianella, T. (2016) *Estudio Sociojurídico del delito de sicariato por adolescentes de la Ciudad de Quevedo* (Tesis Pregrado), Quito, Ecuador. URL <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4313>
- Aponte, C. (2017) *el exceso en la legítima defensa* (Tesis para obtener el grado de abogado, Universidad de Piura) Piura, Perú. Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3230/DER\\_111.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3230/DER_111.pdf?sequence=1)
- Ayala, A y Cortés, H. (2017). *Análisis de la política pública asociada al reclutamiento de menores en el conflicto armado colombiano por parte de grupos armados al margen de la ley en el período presidencial de Álvaro Uribe Vélez*. (Tesis Pregrado) Universidad de Bogotá Tadeo Lozano, Colombia. URL: <http://hdl.handle.net/20.500.12010/1678>.
- Bilson, A, y Martin, K. (2016). Referrals and child protection in England: One in five children referred to children's services and one in nineteen investigated before the age of five. *British Journal of Social Work*.47(3), 793-811. Recuperado de: URL: <https://doi.org/10.1093/bjsw/bcw054>
- Bizcardo, H. (2015). El Nuevo Delito De Sicariato Y Los Esfuerzos Político- Criminales Para Sancionar Los Homicidios Cometidos Por Lucro, Precio, Recompensa y Codicia. *Gaceta Penal Y Procesal Penal*. (74). 91-121. Recuperado de: URL: [http://www.acfirma.com/biblioteca/opac\\_css/index.php?lvl=notice\\_display&id=2459](http://www.acfirma.com/biblioteca/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=2459)
- Buil-Legaz, P, Burón, J y Bembibre, J. (2019) Perfil sociodemográfico y delictivo de los menores infractores en medio abierto en Granada de 2014 a 2017. Análisis descriptivo y evolución. *Anuario de Psicología Jurídica*, (Nº29). 61 – 68 DOI: <https://doi.org/10.5093/apj2019a2>
- Camizan, P. (2018) *Adolescentes infractores considerados inimputables en el delito de sicariato*. (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Perú. URI:

<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/29776>

Casimiro, D. (2018) *Imputabilidad de menores de edad en el nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescente-2018*. (Tesis de Pregrado). Universidad de San Pedro, Perú. URI:

<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10098>

CIDH. (2017). *Towards the effective guarantee of the rights of children and adolescents: National Protection Systems*. Washintong D.C., United States. Editorial OEA. Recuperado de: URL: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf>

Colorado, A. (2018) *Responsabilidad penal adolescente en Colombia: una mirada al delito de homicidio, a partir de la ley de infancia y adolescencia (ley 1098 de 2006)*. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica de Colombia, Colombia. URI: <http://hdl.handle.net/10983/16011>

Costa, F, y Faria, J, (2018). Homicides and the Age of Criminal Responsibility in Brazil: A Density Discontinuity Approach. *Economia, the journal of LACEA*. (Nº1). 1 – 40. Recuperado de DOI: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2670382>

Constitución Política del Perú. (1993). Lima, Perú: El Peruano

Código Penal Bolivia y Código De Procedimiento Penal (2000). Recuperado de: URL: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/bo/bo033es.pdf>

Código Penal de Cuba. Ley Nº62(1987). Recuperado de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/1987\\_codigopenal\\_cuba.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/1987_codigopenal_cuba.pdf)

Cuellar, Ruano y Romero. (2013). *Delincuencia Juvenil*. Recuperado de: URL: <http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/7485/3/364.36C965cCAPITULO%2013.pdf>

De la Cruz, F. (2018), *La inimputabilidad de menores como fuente del sicariato, en la provincia constitucional del callao, en los años 2017 y 2018*. (Tesis de Pregrado). Universidad Norbert Wiener, Perú URI: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2465>

David, M. (2018) David, M. J. (2018). *Traumatic Predictors of Femicide: A Forensic Anthropological Approach to Domestic Violence*. (Doctoral dissertation,) (Tesis de Maestría) Florida Gulf Coast University, USA. Recuperado de:

<https://search.proquest.com/openview/9c9c0ee2d488d88e7e313e2db816e672/1?pq-origsite=gscholar&cbl=18750&diss=y>

Decreto Legislativo N° 27337, publicado por el peruano (21-07- 2000) Decreto Legislativo N° 1348. Publicado en el peruano (19- 03-2018)

Espada, S. (2015) La efectiva aplicación del derecho del menor a ser oído. Corte Suprema, 18 de agosto de 2015, rol 124-2015. *Revista chilena de derecho privado*, 1(25). 257- 268. Recuperado de: URL: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722015000200011>

Estrada, F. (2015). Principios del procedimiento de aplicación de medidas de protección de derechos de niños y niñas. *Revista de Derecho. Escuela de Postgrado*. (8).155 – 184. Recuperado de: URL: DOI: 10.5354/0719-5516.2016.41513

El mundo (2018) Davies, Michael ex niño soldado en Sierra Leona: "Todavía recuerdo las atrocidades de la guerra civil". Madrid. Recuperado de: URL: <https://www.elmundo.es/internacional/2018/05/28/5b0c168d22601de5788b458d.html>

Fajardo, J. (2018). *La imputabilidad del menor infractor en delitos graves en el sistema penal peruano*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Federico Villareal, Perú. URL: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2616>

Feld, H, Farrington, M, Petechuk, L y Redondo, M (2015). Juvenile delinquency in North America: combined intervention from the juvenile and adult justice systems. *Reic* 2(13).1-38. Recuperado de: URL: [http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/howell-et-al.-2015\\_05-Delin-juve-Norteamerica-REIC.pdf](http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/howell-et-al.-2015_05-Delin-juve-Norteamerica-REIC.pdf)

Ferrería, R (19 de marzo del 2015). *Estados Unidos, el único país del mundo que condena a menores a cadena perpetua*. *El mundo*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/internacional/2015/03/19/550b26e4268e3e666a8b456e.html>

Guemureman, S y Bianchi, E. (2019) Riesgos no tan explícitos y peligros no tan solapados. Un análisis de los proyectos de ley sobre responsabilidad penal juvenil en Argentina 2016-2018. *Derecho y Ciencias Sociales*. (N°20). 1 – 22. Argentina. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.24215/18522971e045>

Guerrero, M. (2015) *Análisis doctrinario jurisprudencial de la legítima defensa en el derecho penal peruano* (Tesis para obtener el título profesional de abogada,

- Universidad Señor de Sipán). Lima - Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/uss/3699/1/GUERRERO%20MARIN%20ELVA%20VERONICA.pdf>
- Hanna-Attisha, M, LaChance, J, Sadler, R. y Champney, A. (2016). Elevated blood lead levels in children associated with the Flint drinking water crisis: a spatial analysis of risk and public health response. *American journal of public Health*. 106(2). 283-290. Recuperado de: URL: <https://doi.org/10.2105/AJPH.2015.303003>
- Huamani, M. (2017) *El delito del sicariato en menores de edad en la Provincia de Coronel Portillo - periodo 2016*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/2894>
- IACHR. (2018). Children and Adolescents in the USA Adult Criminal Justice System. *Oas Report* (N° 167).1 – 147. Recuperado de: URI: <http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/Children-USA.asp>
- Idarraga, G. (2016) *Análisis sobre el sistema de responsabilidad penal para adolescentes*. (Tesis de Maestría). Universidad Santiago de Cali, Colombia. URI: <http://172.16.161.55:9191/xmlui/handle/123456789/162>
- Inabif, Lima, Perú. Recuperado de: URL: [portalweb/portal/portaldeestadisticas/2016/mensual/524\\_9\\_2016.pdf](portalweb/portal/portaldeestadisticas/2016/mensual/524_9_2016.pdf).
- Jiménez De Asúa. L. (1963). "*Tratado De Derecho Penal*". Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot
- Julios-Costa, M. (2017). The age of crime: A cognitive-linguistic critical discourse study of media representations and semantic framings of youth offenders in the Uruguayan media. *Discourse & Communication*. 11(4). 362–385. Recuperado de: URL: <https://doi.org/10.1177/1750481317707378>
- Mansur, T, Sandrini, R, Edinete M, y Trindade, Z. (2019). Review of Scientific Literature on the Age of Criminal Majority in Brazil. *Trends in Psychology*, 27(1). 113 -126. Recuperado de: URL: <https://dx.doi.org/10.9788/tp2019.1-09>
- Malagón, J. (2018). *Aproximación al análisis del discurso de la responsabilidad penal juvenil*. (Tesis de maestría). Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

Colombia. Recuperado de :<http://repositorio.uptc.edu.co/handle/001/2347>

Medina, F. (2016). *Vulneración de los principios de interés superior del niño e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en conflicto con la ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar*. (Tesis Pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Perú. URL: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/3865>

Mesa, J y Herrera, J. (2018). La responsabilidad subjetiva en el adolescente infractor de la Ley Penal. *Informes Psicológicos*. (N°18). 95 - 114. DOI: <http://dx.doi.org/10.18566/infpsic.v18n2a06>

Mezger, E. (1985). *Derecho penal (Parte General)*. México, México: Cárdenas

Ortiz, C. (2016). Reflexiones Sobre La Convención Internacional De Los Derechos Del Niño. *Persona y Familia: Revista del Instituto de la Familia*. 1(5). 65 – 79. Perú. Recuperado de: URL: <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/461>

Ohchr (1989) Convention on the Rights of the Child Adopted and opened for signature, ratification and accession by General Assembly resolution 44/25 of 20 November 1989. Recuperado de: URL: <https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/crcpdf>

Osio, A. (2019). Bajar edad de punibilidad es anti convencional e la inconstitucional. *Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, (N°6). 57 – 75 Recuperado de <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/perspectivas/article/view/3654>

Pachay, R. (2018) El delito de pandilla en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano. (Tesis de Maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. URI: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8094>

Peñaloza, M, y Loayza, D. (2018) *La actividad delictiva del sicariato y los infractores a la ley penal en lima sur en el año 2017*. (Tesis de Pregrado). Universidad Autónoma, Perú. Recuperado: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/547>

Puetate, C. (2018) *Incidencia de la violencia intrafamiliar en menores infractores de la ciudad de Guayaquil*. (Tesis de Pregrado) Universidad De Guayaquil, Ecuador. URI: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/39399>

- Quiroga, H. (1965). Historia General del Tratamiento a los Menores Infractores Delincuentes. *Revista Mexicana De Sociología*. 27(2).487-515. Recuperado de: DOI:10.2307/3538634
- Ramón, F. (2013). Medidas De Protección Del Menor En Los Casos De Violencia De Género. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*. 1(4). 55-77. Recuperado de: URL: <https://polipapers.upv.es/index.php/reinad/article/view/1391>
- Régimen Penal de la Minoridad N° Ley 22278 (1983). Recuperado de: <https://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Ley%2022278.%20Regimen%20Penal%20de%20Menores.pdf>
- Reyes, (2017). *Relación de violencia familiar y nivel de autoestima en estudiantes del tercer ciclo de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Ica, junio 2017*. (Tesis magister, Universidad Autónoma de Ica, Perú). Recuperado de <https://bit.ly/2HjLxbL>.
- Rodembusch, C. (2015). *El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar Estado en la cuestión en Brasil y España*. (Tesis de doctorado, Universidad de Burgos, España). Recuperado de <https://bit.ly/2kRYkJY>
- Santos, R. (2015). A responsabilização do jovem infrator e a questão da inimputabilidade. (Bacharelado em Direito)—Universidade de Brasília, Brasília. Recuperado de: URL: <http://bdm.unb.br/handle/10483/11010>
- Sanghera, J. (2015). Unpacking the trafficking discourse. *In Trafficking and prostitution reconsidered* (1). 45-66. Recuperado de: URL: [https://www.dartmouth.edu/~grid/events/kempadoo\\_unpacking\\_trafficking\\_discourse.pdf](https://www.dartmouth.edu/~grid/events/kempadoo_unpacking_trafficking_discourse.pdf)
- Sudheer, B y Ballaa, S. (2019). A cut-off value of third molar maturity index for indicating a minimum age of criminal responsibility: Older or younger than 16 years? *Journal of Forensic and Legal Medicine*. (N°65). 108 – 112. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.1016/j.jflm.2019.05.014>
- Umaña, S, Cerdas, J, Quirós, V y Sáenz, M. (2016). Revisión bibliográfica inimputabilidad por trastornos mentales en el sistema legal. *Medicina Legal de*

- Costa Rica - Edición Virtual*. 33(1). 1-7. Recuperado de: URL:  
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/05/doctrina43449.pdf>
- Unicef. (2006). *Convención Sobre Los Derechos Del Niño*. Madrid, España: Nuevo Siglo.  
 Recuperado de: URL:  
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> Unicef. (2015).
- Relevamiento Nacional Sobre: Adolescentes en conflicto con la ley penal, Año2015. Buenos Aires, Argentina: Unicef. Recuperado de:  
[https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/PROTECCION\\_AdolescConflictoLeyPenal\\_Final.pdf](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/PROTECCION_AdolescConflictoLeyPenal_Final.pdf)
- Verhallen, T., Hall, C., y Slembrouck, S. (2017). Family support and child protection approaches: Historicising perspectives on contemporary discourses of social work. *Qualitative Social Work*, 18(2), 286–301. United Kingdom. Recuperado de: URL:  
<https://doi.org/10.1177/1473325017712798>
- Widom, C., Czaja, S. y DuMont, K. (2015). Intergenerational transmission of child abuse and neglect: Real or detection bias? *Science*, 347(6229), 1480-1485. Recuperado de: URL: DOI: 10.1126/science.1259917
- Zapiola, M (2010). La Ley de Patronato de Menores de 1919: ¿una bisagra histórica. En Lionetti, Lucía y Miguez, Daniel *Las Infancias en la Historia Argentina. Intersecciones entre Prácticas, Discursos e Instituciones (1890- 1960)*. (01).117 – 132. Recuperado de: [Recuperado de: https://www.academica.org/maria.carolina.zapiola/17](https://www.academica.org/maria.carolina.zapiola/17)

## **Anexos**

### Anexo 1. Matriz de Categorización de datos

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>El presente trabajo tiene por finalidad de investigar y analizar el problema que a diario, afronta los operadores de justicia, en el distrito fiscal de lima Norte, en los Despachos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas Especializadas de Violencia Familiar. Las Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, delito previsto y penado en nuestro ordenamiento jurídico, C.P. vigente, sancionando al agresor u agresora hasta con penas efectivas, pues ha surgido un gran dilema entre los operadores de justicia.</p>	<p>Problema 1. Describir de qué manera se aplica la legítima defensa en el proceso de violencia familiar en el distrito fiscal</p>	<p>Objetivo 1. Describir la aplicación de la legítima defensa en el proceso de violencia familiar del distrito fiscal de lima norte.</p>	<p>Legítima Defensa</p>	<p>- Falta de provocación suficiente. - Necesidad racional del medio empleado. - Agresión ilegítima.</p>	<p>Distrito Fiscal de Lima Norte</p>	<p>Entrevistas Fuentes Documentales</p>	<p>Guía de preguntas de entrevistas</p>
	<p>Problema 2. Describir los tipos de violencia familiar en el distrito fiscal de lima norte.</p>	<p>Objetivo 2 Describir los tipos de violencia familiar en el distrito fiscal de lima norte.</p>	<p>Violencia Familiar</p>	<p>- Violencia física. - violencia psicológica. - violencia patrimonial.</p>		<p>Análisis de Normas Nacionales  Análisis de Derecho comparado</p>	

CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍAS	PREGUNTAS
LEGITIMA DEFENSA	- Falta de provocación suficiente.	-¿Cómo interpreta la Falta de provocación suficiente en el delito de violencia familiar?
	- Necesidad racional del medio empleado.	-¿Qué se debe entender por Necesidad racional del medio empleado en delito de Violencia Familiar? -¿Cómo define la Necesidad racional del medio empleado en el delito de violencia familiar?
	- Agresión ilegítima.	-¿Qué se debe entender por Agresión ilegítima en delito de Violencia Familiar? -¿Cómo define la Agresión ilegítima en el delito de violencia familiar?
VIOLENCIA FAMILIAR	-Violencia Física	-¿En qué casos considera usted que hay violencia física intrafamiliar? -¿De qué manera la acción de defenderse en legítima defensa puede ser considerado como un acto de violencia física?
	-Violencia psicológica	-¿De qué manera las llamadas de atención a un menor configuran el delito de violencia psicológica? -¿De qué manera amenazarlo con votar de la casa a un menor configura el delito de violencia psicológica?
	Violencia patrimonial	-¿De qué manera Negarle el apoyo económico configura el delito de violencia patrimonial?

## Anexo 2. Triangulación de datos

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	Convergen cia	Diverg e	Interpretación
1. ¿Cómo interpreta la Falta de provocación suficiente en el delito de violencia familiar? Explique.	Aquellos que, al momento de realizar una acción, antijurídica, esto no ha sido provocado por el sujeto activo quien realiza su defensa ante un imminente peligro de su bien protegido que es la vida.	Es lo que no se ha provocado, pero que ante la defensa de su bien protegido hace uso de este derecho.	Es cuando el quien hace uso de la legítima defensa, no ha provocado tal acción, que más bien actúa por una reacción.	Se trata de quien realiza la acción de la legítima defensa no la haprovocado, para que ello suceda así.	Es cuando el quien realiza la legítima defensa no ha provocado ninguna acción antijurídica, que solo Repele ante un evento en aras de proteger su bien jurídico protegido.	La falta de provocación suficiente consiste en que el quien realiza esta acción no lo ha provocado para que ello suceda.	Quien toma la acción en defensa de sus viene jurídicos protegidos y que esto no ha sido propiciado ni provocado para dicha acción.	Que toda acción que no ha sido provocado por quien realiza esta acción de defenderse haciendo uso de su legítimo derecho.	Cuando el quien ejecuta la acción antijurídica realiza en defensa de su bien jurídico protegido o de terceros y que la misma no la ha provocado.	Que no ha sido provocado por quien realiza esta acción de la legítima defensa, que Actuó en Defensa ante una acción.			Los entrevistados coinciden en que la falta de provocación suficiente consiste en que el quien realiza dicha acción solo actúa en defensa de su bien jurídico protegido, la vida y que para dicha acción no ha sido provocado por quien realiza esta acción solo se realiza en reacción ante una acción.
2. ¿Qué se debe entender por necesidad racional del medio empleado en delito de violencia familiar?	Que, el sujeto pasivo que repele la agresión tiene que realizar dicha reacción de manera racional y proporcional.	El quien realiza la legítima defensa necesaria mente tiene que realizar en proporción al ataque que ha sufrido y de manera racional.	Que el que repele una agresión física en violencia pues tiene que ser con un medio en proporción a lo que ha sufrido y de forma racional emplear ello.	Que el agresor al cometer una agresión física, y el sujeto pasivo de dicha acción tiene que de manera racional y en proporción a la misma repeler.	Toda agresión física, que la víctima enfrenta siempre está en desmedida y de forma proporcional y racional Ante su agresor, por ello el quien repele lo acciona con cualquier medio urgente a la vista.	Que, en la necesidad del medio empleado en el delito de violencia familiar, creo que no se puede dirimir ya que el que acciona siempre en legítima defensa lo realiza con el primer elemento que está a su alcance.	Que la persona que es agredida en legítima defensa, tiene necesariam ente que repeler tal Acción en proporción a la agresión.	Que ante una agresión ilegítima, la víctima repele pero que para configurarse como tal tiene que realizarse en proporción	Que para que se aplique este principio de la legítima defensa, necesariament e quien hace uso de ella tiene que realizar de manera	Que es una defensa que la víctima realiza con un medio racional y en proporción de la agresión ilegítima en su contra.			Los 08 de los entrevistados coinciden en que la necesidad del medio empleado en el delito de violencia familiar, coinciden que siempre que esta tiene que ser de acuerdo al medio racional y en proporción a la agresión de la cual es víctima, sin embargo Flores y Reyna, (2019) señalan que en el delito de violencia familiar siempre no sucede así ya que la persona que está siendo víctima de una agresión ilegítima, para repelerla realizan con el primer elemento a su alcance y ello no siempre es de manera racional ni proporcional.
3. ¿Cómo define la agresión ilegítima en el delito de violencia familiar?	Que para invocar la legítima defensa esta tiene que ser en respuesta a una agresión se típica, antijurídica y que se encuentra penalmente sancionado.	Es toda acción que se encuentra penalmente sancionada o y sea una agresión típica, y antijurídica.	Es toda agresión ilegítima, la que se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento jurídico.	Cuando la víctima, es agredida físicamente y ello según nuestro ordenamiento jurídico es sancionable penalmente	La víctima es agredida y que ello sea típica, antijurídica y sancionable penalmente y toda agresión física es sancionada en el C.P.	Que siempre una agresión ilegítima es penalmente sancionable y que la misma es antijurídica y típica aún más cuando se trata de violencia familiar.	Que toda agresión ilegítima, tiene que ser típica, antijurídica y penalmente sancionada.	Toda víctima de una agresión por el delito de violencia familiar es antijurídica	Acción necesariament e típica, antijurídica y sancionable penalmente en nuestro ordenamiento jurídico.	Agresión en violencia familiar siempre es una ilegítima por ende sancionada penalmente por el CP			Los entrevistados coinciden en que la agresión ilegítima, en los delitos de violencia familiar, es típica, antijurídica y penalmente sancionada por nuestro ordenamiento jurídico ello contemplado en CP. Asimismo, amparada por la ley 30364, por ende, los que en vienen en ejercicio de sus funciones lo interpretan de manera uniforme esta subcategoría de nuestra presente investigación.

4. ¿En qué casos considera usted, que hay violencia física intrafamiliar?	Dentro del hogar y que estos son agresiones físicas por los padres a hijos y viceversa y algún integrante de la misma.	Ello se produce dentro del seno familiar por los integrantes de la misma.	Quien ejerce la acción del sujeto activo siempre está sujeta a realizarse dentro del hogar.	Que toda agresión que es producida en el interior de un hogar y seno familiar.	Agresión producida dentro de un seno familiar y que los que la ejercen vienen siendo entre seres que forman	Agresiones ocasionadas entre los integrantes de una familia dentro de un hogar.	Por los integrantes de un hogar, y ello es siempre resquebraja el seno familiar.	Agresión que se encuentra accionada en el hogar, entre sus mismos integrantes.	Agresión que es sufrida por los integrantes de una familia, entre padres, hijos, cónyuges.	Agresión que es sufrida por los integrantes de una familia, entre padres, hijos, cónyuges.			Los entrevistados coincidieron en sus respuestas ante la existencia de la violencia física intrafamiliar y que ello produce un resquebrajamiento familiar y que siempre es producida por los integrantes de una familia, agresiones físicas entre padres, hijos, cónyuges.
5. ¿De qué manera las Llamadas de atención a un menor configuran el delito de violencia psicológica?	Creo que a mi entender no existe violencia psicológica ante una llamada de atención a los hijos por parte de los padres.	No toda llamada de atención a los hijos es violencia psicológica a siempre en cuando no existe una agresión.	La llamada de atención a los hijos por parte de los padres no son violencia psicológica, sin embargo, hay hijos que alegan ello.	Si toda llamada de atención sería una violencia psicológica, ya se quitaría toda autoridad a los padres para corregir a los hijos.	En gran medida los padres hoy por hoy están perdiendo autoridad, y que debido a que toda llamada de atención viene siendo alegada por los hijos como violencia psicológica.	La llamada de atención a los hijos de un tiempo a esta, se vienen alegando como violencia psicológica, pero ello no debe ser así.	No toda llamada de atención a los hijos es violencia psicológica, solo que están mal alegado porque toda conducta se quiere incriminar.	La llamada de atención a los hijos no puede alegarse como violencia psicológica.	La llamada de atención a los hijos en aras de corregir su conducta pues no puede ser violencia psicológica como tal.	Violencia psicológica, no es una llamada de atención por los padres sino más bien se tiene que valorar elemento periférico.			Los entrevistados son de la idea que no toda llamada de atención a los hijos por parte de los padres puede alegarse como violencia psicológica ya que para valorarse como tal ello tiene que contarse con elemento objetivo periférico que este cargada por improperios, palabras soeces, u denigrantes., por lo que en este orden las ideas recopiladas del especialista en nuestra entrevista se conciben convergen en la misma.
6. ¿De qué manera negarle el apoyo económico a un adolescente, configura el delito de violencia económica? Explique.	De ningún modo ello no implica, la configuración como una violencia psicológica, desde mi punto de vista.	Negarle el apoyo económico al adolescente, para mi entender no se podría alegarse como violencia económica a	Carece de valoración tal conducta, ya que el apoyo económico configura como una pensión de alimentos en la cual está bien enmarcada, pero si ello, hablamos en la convivencia mucho menos aún.	Para configurarse como tal se tiene que valorar como una limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer necesidades	Si el apoyo solicitado no es para una necesidad, pues ello no configuraría como violencia económica.	Al tratarse de un adolescente y si el apoyo solicitado, es para satisfacer banalidades pues estaría mal empleada la misma.	Si el apoyo negado es para satisfacer una necesidad básica, además de ello sea para la s	La violencia económica aún no muy alegado en nuestro medio pues, el negarle dicho apoyo	Pues ello condicionaría a cada adolescente, bajo esa premisa, que acceda los padres a tal solicitud en desmedida	Violencia económica sería, una alegación muy presumida, ya que se estaría condicionando a los padres.			Es un nuevo tipo de violencia, se refiere a la restricción o limitación de bienes y recursos de una persona hacia la familia, sin importar su naturaleza o quién la genera. Afecta a todo el grupofamiliar, especialmente a mujeres, niñas/os, adolescentes y personas adultas mayores, por lo que nuestros entrevistados, comulgan con sus opiniones ya que el negarle el apoyo económico a un adolescente, si configuramos como violencia económica, pues se estaría condicionando a aquel padre que no cuenta con los recursos necesarios para apoyar al adolescente y que esta no se para satisfacer una necesidad, y ello generaría aún más un problema, en cuando a los delitos de violencia familiar

**Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos**



**GUIA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** “Aplicación de la Legítima Defensa, en el Proceso De Violencia Familiar  
- Distrito Fiscal de Lima Norte”

**ENTREVISTADO:** .....

**Cargo/Profesión/Grado académico:** .....

**FECHA:** 17 / 12 /2019

**INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

**OBJETIVO GENERAL**

Describir de qué manera se aplicaría la legítima defensa en el proceso de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Norte.

1. Considera Usted ¿Qué el principio de legítima defensa, debe aplicarse en el proceso de violencia familiar cuando el agraviado es un adolescente de entre 14 a 17 años de edad?

.....  
.....  
.....  
.....

OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir la aplicación de la legítima defensa en el proceso de violencia familiar del distrito fiscal de lima norte.

2. ómo interpreta la Falta de provocación suficiente en el delito de violencia familiar? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Qué se debe entender por necesidad racional del medio empleado en delito de violencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cómo define la Necesidad racional del medio empleado en el delito de violencia familiar? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Qué se debe entender por agresión ilegítima en delito de Violencia Familiar? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Cómo define la agresión ilegítima en el delito de violencia familiar? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO II**

Describir los tipos de violencia familiar en el distrito fiscal de lima norte.

7. ¿En qué casos considera usted, que hay violencia física intrafamiliar? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿De qué manera la acción de defenderse en legítima defensa puede ser considerado como un acto de violencia física? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿De qué manera las llamadas de atención a un menor configuran el delito de violencia psicológica? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿De qué manera amenazarlo con votar de la casa a un menor configura el delito de violencia psicológica? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....

11. ¿De qué manera negarle el apoyo económico a un adolescente, configura el delito de violencia económica? Explique.

.....  
.....  
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

## Anexo 4. Guía de entrevistas

### GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Aplicación de la Legítima Defensa, en el Proceso De Violencia Familiar - Distrito Fiscal de Lima Norte"

ENTREVISTADO: Sara Ana Victoria Muñoz Rivera  
Cargo/Profesión/Grado académico: Juez de Investigación Preparatoria

FECHA: 17 / 12 / 2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

#### OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera se aplicaría la legítima defensa en el proceso de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Norte.

1. Considera Usted ¿Qué el principio de legítima defensa, debe aplicarse en el proceso de violencia familiar cuando el agraviado es un adolescente de entre 14 a 17 años de edad?

La legítima defensa debe aplicarse en todo tipo de proceso, siempre que exista la causa de justificación.

#### OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir la aplicación de la legítima defensa en el proceso de violencia familiar del distrito fiscal de Lima Norte.

2. ¿Cómo interpreta la Falta de provocación suficiente en el delito de violencia familiar?

Explique.

Es aquello que, al momento de realizar una acción, antijurídica, esta no ha sido provocado por el sujeto activo, quien realiza la defensa ante el inminente peligro de su bien jurídico protegido que es la vida.

3. ¿Qué se debe entender por necesidad racional del medio empleado en delito de violencia familiar?

Es el sujeto pasivo que recibe la agresión, tiene que realizar dichas reacciones de manera racional y proporcional.

4. ¿Cómo define la Necesidad racional del medio empleado en el delito de violencia familiar?

Explique.

Eslo es muy subjetivo, ya que el quien recibe la acción de agresión, es fortuita.

5. ¿Qué se debe entender por agresión ilegítima en delito de Violencia Familiar? Explique.

Que sea típica, antijurídica y que ella sea sancionable en nuestro ordenamiento jurídico.

6. ¿Cómo define la agresión ilegítima en el delito de violencia familiar? Explique.

Que para invocar la legítima defensa esta tiene que ser en respuesta a una agresión típica, antijurídica y que se encuentre penalmente sancionada.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Describir los tipos de violencia familiar en el distrito fiscal de lima norte.

7. ¿En qué casos considera usted, que hay violencia física intrafamiliar? Explique.

Cuan esto es producido dentro del hogar y que estos son agresiones físicas producidas por el padre a hijos y viceversa.

8. ¿De qué manera la acción de defenderse en legítima defensa puede ser considerado como un acto de violencia física? Explique.

Ante la existencia de una lesión física y ella primitivamente ha sido calificada así, hasta que dicha acción fue en defensa legítima.

9. ¿De qué manera las llamadas de atención a un menor configuran el delito de violencia psicológica? Explique.

Desde mi punto de vista, no existe violencia psicológica ante una llamada de atención por parte de los padres hacia sus hijos.

10. ¿De qué manera amenazarlo con votar de la casa a un menor configura el delito de violencia psicológica? Explique.

Los solos amenazas no configurarían, salvo exista una afectación del menor a causa de ello.

11. ¿De qué manera negarle el apoyo económico a un adolescente, configura el delito de violencia económica? Explique.

De ningún modo ello no implica, la configuración  
 como violencia psicológica, desde mi opinión.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ                  SARA ANA VICTORIA MORALES RIVERA                  JUEZ                  DECIMO PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PRELIMINAR                  CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE</p>

### GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Aplicación de la Legítima Defensa, en el Proceso De Violencia Familiar - Distrito Fiscal de Lima Norte"

ENTREVISTADO: Jessica Marlene Espinoza Crawero  
Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Provincial

FECHA: 17 / 12 / 2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

#### OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera se aplicaría la legítima defensa en el proceso de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Norte.

1. Considera Usted ¿Qué el principio de legítima defensa, debe aplicarse en el proceso de violencia familiar cuando el agraviado es un adolescente de entre 14 a 17 años de edad?

Son aplicables en todo proceso, siempre que exista una causa de justificación.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO I

Describir la aplicación de la legítima defensa en el proceso de violencia familiar del distrito fiscal de lima norte.

2. ¿Cómo interpreta la Falta de provocación suficiente en el delito de violencia familiar?

Explique.

Es lo que no se ha provocado, pero que ante la defensa de su bien protegido hace uso de este derecho.

3. ¿Qué se debe entender por necesidad racional del medio empleado en delito de violencia familiar?

El quien realiza la defensa necesariamente tiene que realizar en proporción al ataque que ha sufrido y de manera racional.

4. ¿Cómo define la Necesidad racional del medio empleado en el delito de violencia familiar?

Explique.

Esto es algo subjetivo, ya que quien hace el uso de la defensa no planea dicha acción.

5. ¿Qué se debe entender por agresión ilegítima en delito de Violencia Familiar? Explique.

Toda agresión, típica, antijurídica y sancionable penalmente.

6. ¿Cómo define la agresión ilegítima en el delito de violencia familiar? Explique.

Es toda acción que se encuentra penalmente sancionada y sea una agresión típica y antijurídica.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Describir los tipos de violencia familiar en el distrito fiscal de lima norte.

7. ¿En qué casos considera usted, que hay violencia física intrafamiliar? Explique.

Cuando ello se produce dentro del seno familiar y por los integrantes de la misma.

8. ¿De qué manera la acción de defenderse en legítima defensa puede ser considerado como un acto de violencia física? Explique.

Por lo mismo que este, protegido por nuestro ordenamiento jurídico.

9. ¿De qué manera las llamadas de atención a un menor configuran el delito de violencia psicológica? Explique.

No, toda llamada de atención configura violencia psicológica, siempre en cuando no exista una agresión.

10. ¿De qué manera amenazarlo con votar de la casa a un menor configura el delito de violencia psicológica? Explique.

Cuando se trata de un menor y ello sería, siempre que el menor en razón a la amenaza tenga una afectación emocional.

11. ¿De qué manera negarle el apoyo económico a un adolescente, configura el delito de violencia económica? Explique.

Allegarte el apoyo económica al adolescente, para mi entender  
no se podría alegar como violencia económica.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>Jessica Marlene Espinoza</p> <p>Cuervo</p>	 <p>JESSICA MARLENE ESPINOZA CUERVO FISCAL PROVINCIAL Terc. Pro. Dep. Es. Violencia contra la Mujer e los Niños del Grupo Familiar de Chuño (Sección Interdisciplinaria - del DCEPRA/UC) - Oficina Fiscal de Lince Norte</p>

## GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Aplicación de la Legítima Defensa, en el Proceso De Violencia Familiar - Distrito Fiscal de Lima Norte"

ENTREVISTADO: Paula Lucila Posadas Harrojo  
Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Provincial

FECHA: 17 / 12 / 2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

### OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera se aplicaría la legítima defensa en el proceso de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Norte.

1. Considera Usted ¿Qué el principio de legítima defensa, debe aplicarse en el proceso de violencia familiar cuando el agraviado es un adolescente de entre 14 a 17 años de edad?

En este delito y en todo aquel que exista una causa de justificación

### OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir la aplicación de la legítima defensa en el proceso de violencia familiar del distrito fiscal de lima norte.

2. ¿Cómo interpreta la Falta de provocación suficiente en el delito de violencia familiar?

Explique.

Es cuando quien hace uso de la legítima defensa no ha provocado tal acción, que más bien actúa en reacción.

3. ¿Qué se debe entender por necesidad racional del medio empleado en delito de violencia familiar?

Que el que recibe una agresión física, tiene que ser con un medio racional en proporción lo que ha sufrido y emplear ello.

4. ¿Cómo define la Necesidad racional del medio empleado en el delito de violencia familiar?

Explique.

Es muy subjetiva, señalar ello ya que no se puede entender que el quien realiza la defensa el medio necesario que tiene que emplear en ese instante.

5. ¿Qué se debe entender por agresión ilegítima en delito de Violencia Familiar? Explique.

Toda acción típica, antijurídica y que ella es sancionada penalmente en el Código Penal.

6. ¿Cómo define la agresión ilegítima en el delito de violencia familiar? Explique.

Es toda agresión ilegítima, la que se encuentra tipificada en nuestro ordenamiento jurídico.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Describir los tipos de violencia familiar en el distrito fiscal de lima norte.

7. ¿En qué casos considera usted, que hay violencia física intrafamiliar? Explique.

Quien realiza la acción como sujeto activo siempre realiza dentro del hogar.

8. ¿De qué manera la acción de defenderse en legítima defensa puede ser considerado como un acto de violencia física? Explique.

Se es considerado ello así ante la existencia de una agresión física.

9. ¿De qué manera las llamadas de atención a un menor configuran el delito de violencia psicológica? Explique.

Las llamadas de atención a los hijos por parte de los padres no son violencia psicológica; sin embargo hay hijos que alegan ello.

10. ¿De qué manera amenazarlo con votar de la casa a un menor configura el delito de violencia psicológica? Explique.

Siempre que exista un daño emocional al menor.

11. ¿De qué manera negarle el apoyo económico a un adolescente, configura el delito de violencia económica? Explique.

10. ¿De qué manera amenazarlo con votar de la casa a un menor configura el delito de violencia psicológica? Explique.

Siempre que exista un daño emocional al menor.

11. ¿De qué manera negarle el apoyo económico a un adolescente, configura el delito de violencia económica? Explique.

ESCUELA DE POSGRADO

Carece de valoración tal conducta, ya que el apoyo económico es una prestación de alimentos y esta es otorgada, pero si tal apoyo en la convivencia no existe.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 <p>INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS ESCUELA DE POSGRADO MAGISTER EN PSICOLOGÍA CARRERA DE PSICOLOGÍA Núcleo Principal - Facultad Central Especialidad en Violencia Contra la Mujer Calle 5ta Avenida, La Gran Sabana, La Cumaná Zulia, Estado de Lara 23000</p>

### GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Aplicación de la Legítima Defensa, en el Proceso De Violencia Familiar - Distrito Fiscal de Lima Norte"

ENTREVISTADO: Viviana Leandro Mera  
Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Provincial

FECHA: 17 / 12 / 2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

#### OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera se aplicaría la legítima defensa en el proceso de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Norte.

1. Considera Usted ¿Qué el principio de legítima defensa, debe aplicarse en el proceso de violencia familiar cuando el agraviado es un adolescente de entre 14 a 17 años de edad?

Es aplicable en todo proceso cuando haya una causal de justificación para alegar ello.

#### OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir la aplicación de la legítima defensa en el proceso de violencia familiar del distrito fiscal de lima norte.

2. ¿Cómo interpreta la Falta de provocación suficiente en el delito de violencia familiar?

Explique.

Si el autor de quien hace uso de la legítima defensa, no ha provocado tal acción, para que ello suceda así.

3. ¿Qué se debe entender por necesidad racional del medio empleado en delito de violencia familiar?

Que el agresor al cometer una agresión física, y el que realiza la defensa tiene que ser de manera racional y en proporción a la misma agresión.

4. ¿Cómo define la Necesidad racional del medio empleado en el delito de violencia familiar?

Explique.

El medio empleado, y que ello sea una necesidad racional, pues señala que es algo subjetivo.

5. ¿Qué se debe entender por agresión ilegítima en delito de Violencia Familiar? Explique.

Se entiende toda acción típica, antijurídica y sancionable penalmente.

6. ¿Cómo define la agresión ilegítima en el delito de violencia familiar? Explique.

Cuando la víctima es agredida físicamente y ello según nuestro ordenamiento jurídico es sancionable penalmente.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Describir los tipos de violencia familiar en el distrito fiscal de lima norte.

7. ¿En qué casos considera usted, que hay violencia física intrafamiliar? Explique.

Toda agresión que se produce en el interior de un hogar y que ocurre en el seno familiar entre los integrantes de la misma.

8. ¿De qué manera la acción de defenderse en legítima defensa puede ser considerado como un acto de violencia física? Explique.

Toda agresión siempre será considerada como tal si ello implica lesión física.

9. ¿De qué manera las llamadas de atención a un menor configuran el delito de violencia psicológica? Explique.

Si toda llamada de atención sería violencia psicológica, se estaría quitando autoridad a los padres para corregir a sus hijos.

10. ¿De qué manera amenazarlo con votar de la casa a un menor configura el delito de violencia psicológica? Explique.

De ninguna manera ello sería violencia psicológica, ya que antes se tenía que valorar el grado de abatación del menor.

11. ¿De qué manera negarle el apoyo económico a un adolescente, configura el delito de violencia económica? Explique.

Para configurarse como tal se tiene que valorar como una limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer necesidades.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 <p>                     VIVIANA LEONOR MORA                      FISCAL PROVINCIAL (PI) - 3º DESPACHO                      Fiscalía Provincial Corporativa                      Especializada en Violencia contra                      la Mujer y los integrantes del Grupo                      Familiar - Contexto - Auto Indeterminado                 </p>

### GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Aplicación de la Legítima Defensa, en el Proceso De Violencia Familiar - Distrito Fiscal de Lima Norte"

ENTREVISTADO: Mariela Janett Flores Espichan  
Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Provincial

FECHA: 17 / 12 / 2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

#### OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera se aplicaría la legítima defensa en el proceso de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Norte.

1. Considera Usted ¿Qué el principio de legítima defensa, debe aplicarse en el proceso de violencia familiar cuando el agraviado es un adolescente de entre 14 a 17 años de edad?

Este principio debe aplicarse en todo los delitos no solo en violencia familiar, siempre que haya una causa de justificación

#### OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir la aplicación de la legítima defensa en el proceso de violencia familiar del distrito fiscal de lima norte.

2. ¿Cómo interpreta la Falta de provocación suficiente en el delito de violencia familiar?

Explique.

Es cuando el quien realiza la legítima defensa no ha provocado ninguna acción anti jurídica que solo reple ante un evento en aras de proteger su bien jurídico protegido.

3. ¿Qué se debe entender por necesidad racional del medio empleado en delito de violencia familiar?

Toda agresión física, que la víctima sufre siempre esta en desmedida de forma racional y proporcional ante su agresor, por ello el quien reple, lo accion con cualquier medio urgente.

4. ¿Cómo define la Necesidad racional del medio empleado en el delito de violencia familiar?

Explique.

Ella es subjetiva, toda vez que el quien realiza la defensa siempre lo hace con el medio que esta a su alcance.

5. ¿Qué se debe entender por agresión ilegítima en delito de Violencia Familiar? Explique.

Que toda persona que agrede a otra en un vínculo de consanguinidad sera sancionado por este delito.

6. ¿Cómo define la agresión ilegítima en el delito de violencia familiar? Explique.

La víctima es agredida y que ella sea sancionable penalmente por los que se proscriben en la norma.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Describir los tipos de violencia familiar en el distrito fiscal de lima norte.

7. ¿En qué casos considera usted, que hay violencia física intrafamiliar? Explique.

Agresión producida dentro del seno familiar y las que lo realizan son parte de ella.

8. ¿De qué manera la acción de defenderse en legítima defensa puede ser considerado como un acto de violencia física? Explique.

De manera que toda agresión, mientras no se prueba lo contrario o alegue la causa de justificación, será considerada como tal.

9. ¿De qué manera las llamadas de atención a un menor configuran el delito de violencia psicológica? Explique.

En gran medida los padres hoy, están perdiendo autoridad, y que debido a toda llamada de atención viene siendo alegada por los hijos como violencia psicológica.

10. ¿De qué manera amenazarlo con votar de la casa a un menor configura el delito de violencia psicológica? Explique.

Siempre que ello sea valorado o sea el menor tenga un grado de abstracción para considerarlo así.

11. ¿De qué manera negarle el apoyo económico a un adolescente, configura el delito de violencia económica? Explique.

Si el apoyo solicitado no es para satisfacer una necesidad, pues ello no configuraría como violación económica.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Aplicación de la Legítima Defensa, en el Proceso De Violencia Familiar - Distrito Fiscal de Lima Norte"

ENTREVISTADO: Patricia Reyna Cortez  
Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Adjunta Provincial

FECHA: 17 / 12 / 2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera se aplicaría la legítima defensa en el proceso de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Norte.

1. Considera Usted ¿Qué el principio de legítima defensa, debe aplicarse en el proceso de violencia familiar cuando el agraviado es un adolescente de entre 14 a 17 años de edad?

La legítima defensa debe aplicarse en todo proceso que exista una causa de justificación.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir la aplicación de la legítima defensa en el proceso de violencia familiar del distrito fiscal de lima norte.

2. ¿Cómo interpreta la Falta de provocación suficiente en el delito de violencia familiar?

Explique.

La falta de provocación suficiente, consiste en que el que realiza esta acción no lo ha provocado para que ello suceda así.

3. ¿Qué se debe entender por necesidad racional del medio empleado en delito de violencia familiar?

Que en la necesidad del medio empleado en el delito de violencia familiar, eso que no se puede disminuir ya que el accionante de la defensa siempre lo realiza con el primer elemento a su alcance.

4. ¿Cómo define la Necesidad racional del medio empleado en el delito de violencia familiar?

Explique.

Es un tanto subjetiva toda vez que el que recibe el ataque, al verse en peligro trata de reaccionar con lo único que está a su alcance.

5. ¿Qué se debe entender por agresión ilegítima en delito de Violencia Familiar? Explique.

Es toda agresión típica, antijurídica y sancionable.

6. ¿Cómo define la agresión ilegítima en el delito de violencia familiar? Explique.

Que siempre es una agresión ilegítima, plenamente sancionable con los tipos previstos dentro de la ley 30364.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Describir los tipos de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima norte.

7. ¿En qué casos considera usted, que hay violencia física intrafamiliar? Explique.

Agresiones ocasionales entre los integrantes de un grupo familiar y dentro del hogar

8. ¿De qué manera la acción de defenderse en legítima defensa puede ser considerado como un acto de violencia física? Explique.

Toda agresión en el grupo familiar será considerado así, hasta que se alegue la defensa y que este tenga una causa de justificación.

9. ¿De qué manera las llamadas de atención a un menor configuran el delito de violencia psicológica? Explique.

La llamada de atención a los hijos de un tiempo a esta se viene alegando como violencia psicológica, pero ella no debería ser así.

10. ¿De qué manera amenazarlo con votar de la casa a un menor configura el delito de violencia psicológica? Explique.

La amenaza a un menor, con votar de la casa, es algo subjetivo y pues se tendrá que valorar si ello afecta emocionalmente al menor.

11. ¿De qué manera negarle el apoyo económico a un adolescente, configura el delito de violencia económica? Explique.

Al tratarse de un adolescente y si el apoyo solicitado para satisfacer bondades estaria mal empleada la misma.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 <p data-bbox="901 1030 1165 1153"> <b>PATRICIA REYNA CORTEGANA</b>                      Fiscal Adjunta Principal (F)                      FISCALIA DE IMPACTO                      1ª Fiscalía Provincial Fiscal Cooperativa                      Cuarta Fiscalía de Lima Norte                 </p>

### GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Aplicación de la Legítima Defensa, en el Proceso De Violencia Familiar - Distrito Fiscal de Lima Norte"

ENTREVISTADO: Renato Antonio Perez Carrales  
Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Adjunto Provincial

FECHA: 17 / 12 /2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

#### OBJETIVO GENERAL:

Describir de qué manera se aplicaría la legítima defensa en el proceso de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Norte.

1. Considera Usted ¿Qué el principio de legítima defensa, debe aplicarse en el proceso de violencia familiar cuando el agraviado es un adolescente de entre 14 a 17 años de edad?

Es un principio que debe aplicarse en todo proceso que exista una causa de justificación.

#### OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir la aplicación de la legítima defensa en el proceso de violencia familiar del distrito fiscal de lima norte.

2. ¿Cómo interpreta la Falta de provocación suficiente en el delito de violencia familiar?

Explique.

Quien toma la acción en defensa de su bien jurídica protegido y que ella no ha sido provocada por quien ejerce la defensa.

3. ¿Qué se debe entender por necesidad racional del medio empleado en delito de violencia familiar?

Que la persona agredida en legítima defensa tiene que necesariamente regular tal acción en proporción a la agresión y con un elemento racionalmente a ello.

4. ¿Cómo define la Necesidad racional del medio empleado en el delito de violencia familiar?

Explique.

Es un tema subjetivo, hasta la actualidad no hay uniformidad de criterios al respecto.

5. ¿Qué se debe entender por agresión ilegítima en delito de Violencia Familiar? Explique.

La acción de accionar violentamente a un familiar, según lo señalado en la norma adjetiva.

6. ¿Cómo define la agresión ilegítima en el delito de violencia familiar? Explique.

Aquel agresión de un sujeto activo a uno con quien tiene vínculos de parentesco, y que dicha conducta este sancionada penalmente.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Describir los tipos de violencia familiar en el distrito fiscal de lima norte.

7. ¿En qué casos considera usted, que hay violencia física intrafamiliar? Explique.

Por los integrantes de un hogar, y que ello casi siempre resque bajo el seno familiar.

8. ¿De qué manera la acción de defenderse en legítima defensa puede ser considerado como un acto de violencia física? Explique.

Ya que al defenderse ante una agresión, también se estará ejerciendo y si se produce dentro del seno familiar ello podría ser así, salvo que haya alguna causal de justificación.

9. ¿De qué manera las llamadas de atención a un menor configuran el delito de violencia psicológica? Explique.

No toda llamada de atención a los hijos es violencia psicológica, solo que están mal alegando razón que toda conducta se quiere criminalizar.

10. ¿De qué manera amenazarlo con votar de la casa a un menor configura el delito de violencia psicológica? Explique.

De manera que si el menor tiene unos afectos o una emoción, valorado así por un informe pericial si.

11. ¿De qué manera negarle el apoyo económico a un adolescente, configura el delito de violencia económica? Explique.

Si el apoyo negado es para satisfacer una necesidad básica, además de ello ser para la subsistencia, pues ni estaríamos hablando de violencia económica.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 <p data-bbox="890 1030 1117 1176"> <b>RENATO ANTONIO PÉREZ CORRALES</b>                      Fiscal Adjunto Provincial                      de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa                      Distrito Fiscal de Lima Norte                 </p>

### GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Aplicación de la Legítima Defensa, en el Proceso De Violencia Familiar - Distrito Fiscal de Lima Norte"

ENTREVISTADO: Dresda Maria Agueda Lopez  
Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Adjunta Provincial

FECHA: 17 / 12 / 2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

#### OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera se aplicaría la legítima defensa en el proceso de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Norte.

1. Considera Usted ¿Qué el principio de legítima defensa, debe aplicarse en el proceso de violencia familiar cuando el agraviado es un adolescente de entre 14 a 17 años de edad?

Que todo proceso de violencia familiar debe aplicarse la legítima defensa, siempre que haya causal justificante con los requisitos que la norma adjetiva lo requiere.

#### OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir la aplicación de la legítima defensa en el proceso de violencia familiar del distrito fiscal de lima norte.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Describir los tipos de violencia familiar en el distrito fiscal de lima norte.

7. ¿En qué casos considera usted, que hay violencia física intrafamiliar? Explique.

Agresión que se encuentra ocasionada en el hogar, entre los integrantes del hogar.

8. ¿De qué manera la acción de defenderse en legítima defensa puede ser considerado como un acto de violencia física? Explique.

Toda agresión es sancionada y que ello sucede con algún vínculo consanguíneo o lo que señala la norma adjetiva.

9. ¿De qué manera las llamadas de atención a un menor configuran el delito de violencia psicológica? Explique.

La llamada de atención a los hijos no puede alegarse como violencia psicológica; por lo que para ello se tendría que tener una pericia valorativa del grado de afectación al menor.

10. ¿De qué manera amenazarlo con votar de la casa a un menor configura el delito de violencia psicológica? Explique.

Si a raíz de ello el menor tiene un grado de afectación emocional, conductual y cognitivo valorado mediante una pericia.

11. ¿De qué manera negarle el apoyo económico a un adolescente, configura el delito de violencia económica? Explique.

2. ¿Cómo interpreta la Falta de provocación suficiente en el delito de violencia familiar?

Explique.

Que, toda acción que no ha sido provocado por quien realiza esta acción de defenderse, haciendo uso de su legítimo derecho.

3. ¿Qué se debe entender por necesidad racional del medio empleado en delito de violencia familiar?

Que ante una agresión ilegítima, la víctima reple y que para configurarse como tal, tiene que realizarse en proporción a la agresión y que ella sea racionalmente del uso del medio empleado.

4. ¿Cómo define la Necesidad racional del medio empleado en el delito de violencia familiar?

Explique.

Es muy subjetivo el tema que nos ocupa, ya que hasta la fecha a pesar de sentencias abundantes no se ha podido uniformizar criterios al respecto.

5. ¿Qué se debe entender por agresión ilegítima en delito de Violencia Familiar? Explique.

Cuando un integrante de la familia es agredido, y que ello no fue provocado por la víctima, se debería alegar como causal de justificación.

6. ¿Cómo define la agresión ilegítima en el delito de violencia familiar? Explique.

Toda víctima de una agresión por violencia familiar es típica, anti-jurídica y sancionada penalmente.

La violencia económica aún no muy alejada en  
 nuestro medio, pues el regalo de dicho apoyo  
 económico a un adolescente y que en una convivencia  
 no podría alegarse ello.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 <p>                 OREGUN ANA SA OREGUN A L L L L L                  FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN                  OFICINA DE PROMOCIÓN, IGUALDAD Y GÉNERO                  Calle Pío del Río Horta 1000, Bogotá D.C.                  Teléfono: (57) (01) 234 5678                  Web: www.fiscalia.gov.co             </p>

## GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Aplicación de la Legítima Defensa, en el Proceso De Violencia Familiar - Distrito Fiscal de Lima Norte"

ENTREVISTADO: Eder Fredy Ihuana Situyro  
Cargo/Profesión/Grado académico: Asistente en Función Fiscal

FECHA: 17/12/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

### OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera se aplicaría la legítima defensa en el proceso de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Norte.

1. Considera Usted ¿Qué el principio de legítima defensa, debe aplicarse en el proceso de violencia familiar cuando el agraviado es un adolescente de entre 14 a 17 años de edad?

Se debe aplicarse en el proceso de violencia familiar, siempre que haya una causa justificante.

### OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir la aplicación de la legítima defensa en el proceso de violencia familiar del distrito fiscal de lima norte.

2. ¿Cómo interpreta la Falta de provocación suficiente en el delito de violencia familiar?

Explique.

Cuando el quien ejecuta la acción antijurídica y realiza en defensa de su bien jurídica protegido o de terceros y que la misma no lo ha provocado.

3. ¿Qué se debe entender por necesidad racional del medio empleado en delito de violencia familiar?

Que para aplicarse este principio, necesariamente quien hace uso de ella tiene que realizarse de manera racional y en proporción del medio empleado.

4. ¿Cómo define la Necesidad racional del medio empleado en el delito de violencia familiar?

Explique.

Temo subjetivo para poder uniformizar criterios, tendrá que valerse los hechos y circunstancias de la misma.

5. ¿Qué se debe entender por agresión ilegítima en delito de Violencia Familiar? Explique.

Todo aquel que agrede a una víctima con quien tiene un vínculo consanguíneo o lo que señala la norma.

6. ¿Cómo define la agresión ilegítima en el delito de violencia familiar? Explique.

Acción necesariamente típica, antijurídica y sancionada penalmente por nuestra ordenamiento jurídico.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Describir los tipos de violencia familiar en el distrito fiscal de lima norte.

7. ¿En qué casos considera usted, que hay violencia física intrafamiliar? Explique.

Agresión que es ocasionada por los mismos integrantes de una familia y en el seno del hogar.

8. ¿De qué manera la acción de defenderse en legítima defensa puede ser considerado como un acto de violencia física? Explique.

Todo agresión física, siempre en cuando no exista una justificación que se alegue.

9. ¿De qué manera las llamadas de atención a un menor configuran el delito de violencia psicológica? Explique.

Las llamadas de atención a los hijos no puede alegarse como violencia psicológica, por lo que al corregir la conducta de un menor.

10. ¿De qué manera amenazarlo con votar de la casa a un menor configura el delito de violencia psicológica? Explique.

De manera que si el menor a raíz o causa de ello presenta una afectación valorada por un informe pericial.

11. ¿De qué manera negarle el apoyo económico a un adolescente, configura el delito de violencia económica? Explique.

Pues ello condicionaria; entre el adolescente y el padre bajo esa premisa, que acceda su solicitud en forma desmedida.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 <p>DIRECCIÓN GENERAL DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO                  Segunda Dependencia                  Unidad Funcional Operativa                  Unidad Funcional de Unos Trece</p>

### GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: "Aplicación de la Legítima Defensa, en el Proceso De Violencia Familiar - Distrito Fiscal de Lima Norte"

ENTREVISTADO: Rodrigo David Carlos López  
Cargo/Profesión/Grado académico: Asistente en Turno Fiscal

FECHA: 17/12/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

#### OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera se aplicaría la legítima defensa en el proceso de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Norte.

1. Considera Usted ¿Qué el principio de legítima defensa, debe aplicarse en el proceso de violencia familiar cuando el agraviado es un adolescente de entre 14 a 17 años de edad?

Este principio debe aplicarse en el proceso de violencia familiar, siempre que exista una causal de justificación.

#### OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir la aplicación de la legítima defensa en el proceso de violencia familiar del distrito fiscal de lima norte.

2. ¿Cómo interpreta la Falta de provocación suficiente en el delito de violencia familiar?

Explique.

Que no ha sido provocado por quien realiza la defensa y que actúa en legítima defensa.

3. ¿Qué se debe entender por necesidad racional del medio empleado en delito de violencia familiar?

Que es una defensa de la víctima realiza con un medio racional y en proporción a la agresión en su contra

4. ¿Cómo define la Necesidad racional del medio empleado en el delito de violencia familiar?

Explique.

Temer muy subjetivo para decirlo ya que a la fecha no hay criterio consuetudinario y que cada caso es especial.

5. ¿Qué se debe entender por agresión ilegítima en delito de Violencia Familiar? Explique.

Toda agresión típica, antijurídica y que esta sea sancionable penalmente.

6. ¿Cómo define la agresión ilegítima en el delito de violencia familiar? Explique.

La agresión en violencia familiar siempre es ilegítima por ende es sancionada en el Código Penal.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Describir los tipos de violencia familiar en el distrito fiscal de lima norte.

7. ¿En qué casos considera usted, que hay violencia física intrafamiliar? Explique.

Agresiones ocasionadas por los mismos integrantes de una familia y ello provoca desintegración familiar.

8. ¿De qué manera la acción de defenderse en legítima defensa puede ser considerado como un acto de violencia física? Explique.

Toda agresión ocasionada a una persona con quien se tiene vínculo familiar, y que la defensa sea invocada como una causa justificante.

9. ¿De qué manera las llamadas de atención a un menor configuran el delito de violencia psicológica? Explique.

Una llamada de atención por los padres, sino más bien si tiene que valotar los elementos periféricos.

10. ¿De qué manera amenazarlo con votar de la casa a un menor configura el delito de violencia psicológica? Explique.

Para que ello exista como tal el menor tendría que haber sido afectado y que ello refleje en su estado emocional, cognitiva.

11. ¿De qué manera negarle el apoyo económico a un adolescente, configura el delito de violencia económica? Explique.

Violencia económica sería una amenaza muy presunta ya que se estaría condicionando a los padres.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 RODRIGO DAMO CARLOS LOPEZ Asistente en Función Focal Distrito Fiscal de Lima Norte

## Acta de originalidad de tesis



### ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Jesús Enrique Núñez Untiveros, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte.

La tesis titulada "Aplicación De La Legítima Defensa En El Proceso De Violencia Familiar - Distrito Fiscal De Lima Norte" del estudiante Yefrid Anibal Ubeta Bernardo, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 4 de enero del 2020

---

Jesús E. Núñez Untiveros

DNI: 07876624